



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**CAJICA-CUNDINAMARCA**  
CARRERA 7 No. 0-104 telefax (091) 8 66 08 48

Grupo/Clase de Proceso: **DIVISORIO**

**DEMANDANTE(S)**

---

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ AYALA.  
C.C N° 79.187.157

**DEMANDADO(S)**

---

MARÍA EMMA AYALA DE HERNÁNDEZ.  
C.C N° 20.420.283.

NUMERO DE RADICACIÓN

**25126408900120180070900**

**49-769**





REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL - Carrera 7 No. 1 - 104 Telefax (091) 8

66 08 48

Cajicá - Cundinamarca

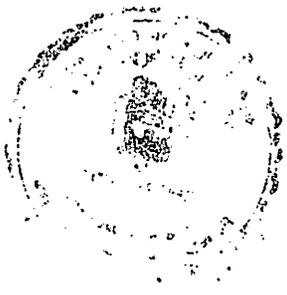
EL PRESENTE PROCESO DIVORCIO

FUE REPARTIDO

AL JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ HOY 05 DIC 2010

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ.

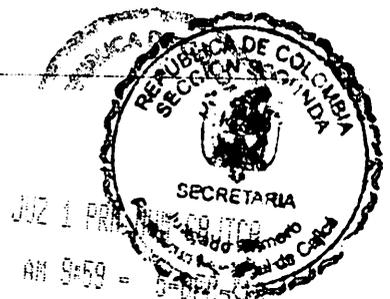




HOJA EN BLANCO



LEX-COL ABOGADOS  
Asesoría & Consultoría



Señor(a)  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICA - (Reparto)  
E. S. D.

Referencia: FODER ESPECIAL PARA PROCESO DIVISORIO

1 Traslado  
1 Original (48 FOLIOS)  
1 Archivo  
1 CD.  
DEPARTO

Respetado(a) Doctor(a):

**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ AYALA**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cajica Cund. Identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, manifiesto ante su Despacho que confiero **FODER ESPECIAL** amplio y suficiente al abogado **JHON EDISON MOLINA SANTANA**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 80.772.929 expedida en Bogotá D.C, portador de la Tarjeta Profesional No.167.377 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO ESPECIAL DE DIVISIÓN MATERIAL** del predio identificado con folio de matrícula 176 73148 de la ORIJ de Zipaquirá en contra de la señora **MARIA EMMA AYALA DE HERNANDEZ**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cajica Cund.

Mi apoderado queda facultado expresamente para presentar la demanda, solicitar sentencia anticipada, confesar, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, recibir y cuanto en derecho sea necesario para el total cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 77 del C. U. P. En especial mi apoderado tiene facultad expresa de en determinado momento presentar trabajo de partición y adjudicación del Inmueble y se presentar el avalúo comercial del mismo.

Sírvase señor(a) Juez, reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del(a) señor(a) Juez.

*Carlos Alberto Hernandez*  
CARLOS ALBERTO HERNANDEZ AYALA  
C.C. 79 187 154

ACEPTO:

~~JHON EDISON MOLINA SANTANA~~  
JHON EDISON MOLINA SANTANA  
C.C. No 80.772.929 expedida en Bogotá D.C  
T.P. No. 167.377 del C. S. de la J.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO.**  
 FIRMA Y HUELLA  
 Autenticación Bimétrica Decreto Ley 019 de 2012  
 Ante la NOTARIA UNICA DE CAJICA (UNIMARCA)  
 Compareció:  
**HERNANDEZ AYALA CARLOS ALBERTO**  
 quien exhibió C.C. 79187157  
 Y declara que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto y autorizado el tratamiento de sus datos personales a ser verificados su identidad correlado sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
 736-8833410  
 Cajica, 2018-11-21 13:38:09  
 www.notariabienlinea.com  
 3896

LUZ ALEXANDRA ROCHA AREVALO  
 NOTARIA (E) UNICA DE CAJICA

*Carlos Alberto Hernandez Ayala*  
 FIRMA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA



Certificado generado con el Pin No: 181121717916509005

Nro Matrícula: 176-75148

Página 1

Impreso el 21 de Noviembre de 2018 a las 04:25:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 176 - ZIPAQUIRA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CAJICA VEREDA: CANELON

FECHA APERTURA: 08-01-1998 RADICACIÓN: 1998-103 CON: ESCRITURA DE: 07-01-1998

CODIGO CATASTRAL: 251260000000000519480000000000 COD CATASTRAL ANT: 251260000000051948000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 2504 de fecha 19-12-97 en NOTARIA 1 de ZIPAQUIRA LOTE # 4 con area de 142.36 M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

**COMPLEMENTACION:**

-ADQUIRIDO EL PREDIO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO "SAN EMILIO" POR NIETO EMILIO POR COMPRA A RAMIREZ VDA. DE NIETO DESPOSORIOS EN SENTENCIA DEL 5 DE JULIO DE 1955 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA. REGISTRO 20 DE MARZO DE 1957 LIBRO 1, TOMO 1, PAG. 516, #183/57. CAT. 00-0-005-137.-

-----

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE # 4

-----

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

176 - 44550

-----

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 07-01-1998 Radicación: 1998-103

Doc: ESCRITURA 2504 del 19-12-1997 NOTARIA 1 de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$256,828

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: NIETO RAMIREZ EMILIO

A: AYALA DE HERNANDEZ MARIA EMMA

X

-----

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 14-05-2015 Radicación: 2015-6791

Doc: ESCRITURA 0386 del 19-03-2014 NOTARIA PRIMERA de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$16,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTES AL 50%

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: AYALA DE HERNANDEZ MARIA EMMA

CC# 20420283

A: HERNANDEZ AYALA CARLOS ALBERTO

CC# 79187157 X

-----

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*2\***

-----

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2009-157

Fecha: 06-08-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-573

Fecha: 05-06-2014



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 181121717916509005

Nro Matrícula: 176-75148

Pagina 2

Impreso el 21 de Noviembre de 2018 a las 04:25:46 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

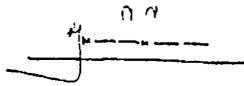
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

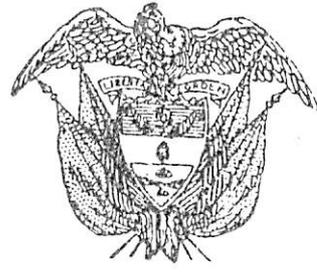
USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-110840

FECHA: 21-11-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

  
El Registrador: GELMAN SERRANO ORTIZ



República de Colombia

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

**NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO  
DE ZIPAQUIRA (Cund.)**

Carrera 10 No. 2-38

Teléfono: 852 29 86

SEPTIMA

Copia de la Escritura No.2504

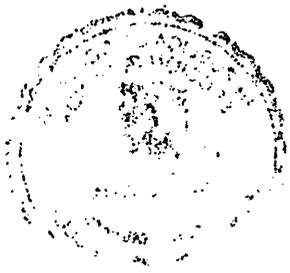
De fecha DIEZ Y NUEVE de DICIEMBRE de 19 97

CLASE DE ACTO SUCESION NOTARIAL

CAUSANTE EMILIO NIETO RAMIREZ

HIJUELA DE MARCO EMMA AYALA NIETO

CONCEPCION POSADA BALLESTERO  
NOTARIA  
NIT. 41.302.061-5



FILED IN EN BLANK

AA 1757114



NUMERO : 2.504 DOS MIL QUINIENTOS

CUATRO-----

FECHA : 19 DE DICIEMBRE DE 1.997

CLASE DE ACTO: SUCESION NOTARIAL

CAUSANTE : EMILIO NIETO RAMIREZ

\*\*\*\*\*

CUANTIA : UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO (\$ 1.540.968.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

\*\*\*\*\*

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO : 176 - 0044550

\*\*\*\*\*

CEDULA CATASTRAL NUMERO : 00 - 0 - 005 - 137

\*\*\*\*\*

UBICACION : PREDIO DENOMINADO "SAN EMILIO" VEREDA EL CANELON, MUNICIPIO DE CAJICA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

\*\*\*\*\*

ANTE MÍ CONCEPCION POSADA BALLESTEROS, NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ZIPAQUIRÁ.

\*\*\*\*\*

EN LA CIUDAD DE ZIPAQUIRÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, A LOS VEINTITRES (23) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE 1.997.-

\*\*\*\*\*

COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA EL DOCTOR JAIRO ENRIQUE CLAVIJO LOPEZ, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 16.607.889 DE CALÍ, ABOGADO EN EJERCICIO INSCRITO CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 50.492 DEL C.S.J., DE LA VECINDAD DE CAJICÁ, DE

CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 902 DE 1.988, Y MANIFESTÓ :

**P R I M E R O :** QUE, POR EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO EN CALIDAD DE APODERADO JUDICIAL DE LOS SEÑORES MARIA EMMA AYALA DE HERNANDEZ, MARIA LUISA AYALA NIETO, MARIA ESTHER AYALA NIETO, HERNANDO AYALA NIETO, MARIA CLEOFE AYALA DE AYALA Y MARIA GLORIA AYALA NIETO, EN CALIDAD DE HEREDEROS DE 3ER ORDEN SUCESORAL EN LA SUCESIÓN INTESTADA, DEL CUJUS EMILIO NIETO RAMIREZ, EN CONFORMIDAD CON EL DECRETO 902 DE 1.988, ELEVA A ESCRITURA PÚBLICA EL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES EFECTUADOS DENTRO DE LA CITADA SUCESIÓN, LLEVADA A CABO EN ESTA NOTARIA INICIADA MEDIANTE ACTA NÚMERO 088 DE FECHA CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1.997), EFECTUADAS LAS COMUNICACIONES A LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO EL DÍA NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1.997) Y PRACTICADAS LAS PÚBLICACIONES MEDIANTE EDICTO DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 1.997, Y PUBLICADA EN EL PERIÓDICO EL NUEVO SIGLO DE FECHA DOCE (12) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1.997) Y EN LA EMISORA RADIO SUPER DE BOGOTA DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 1.997 A LA HORA DE LAS OCHO Y VEINTE (8:20) DE LA MAÑANA, CUYA DOCUMENTACIÓN Y ACTUACIÓN SE PROTOCOLIZA CON LA PRESENTE ESCRITURA.

**S E G U N D O :** QUE EL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES DE ACUERDO CON EL DECRETO 902 DE 1.988 SE ELEVA A ESCRITURA PÚBLICA, ES DEL SIGUIENTE TENOR :

**A C E R V O H E R E D I T A R I O**  
SEGÚN LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS, EL MONTO DEL ACTIVO ES DE UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS

AA 1757546  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECCIÓN SEGUNDA  
SECRETARÍA



SEGUNDA HOJA ESCRITURA NUMERO

2.504 DE 1997

SESENTA Y OCHO PESOS (\$

(\$ 1.540.968.00), COMO SE DIJO EN

EL PUNTO CORRESPONDIENTE A LAS

CONSIDERACIONES GENERALES, NO HAY

PASIVO.

EN CONSECUENCIA LOS BIENES PROPIOS DEL ACTIVO SON LOS SIGUIENTES:

PARTIDA UNICA.- UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA VEREDA CANELÓN DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ, DENOMINADO "SAN EMILIO" CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIARIA DE 1.110,59 Mts2; COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MEDIDAS: POR EL NORTE EN LÍNEA RECTA Y EXTENSIÓN DE 93,59 MTS CON LOTE ADJUDICADO A TOMASA NIETO. POR EL SUR EN LÍNEA RECTA Y EXTENSIÓN DE 106,58 MTS CON LOTE ADJUDICADO A ISRAEL NIETO. POR EL OCCIDENTE EN EXTENSIÓN DE 10,58 MTS CON PREDIOS DE HEREDEROS DE BENJAMIN JIMENEZ. ORIENTE EN EXTENSIÓN DE 10,58 MTS CON CAMINO VEREDAL Y ENCIERRA.

ESTE LOTE FUE ADQUIRIDO POR EL CAUSANTE MEDIANTE ADJUDICACIÓN DE LA SUCESIÓN DE DESPOSORIOS RAMIREZ VDA DE NIETO, SEGÚN SENTENCIA EMANADA EN DÍA CINCO (05) DE JULIO DE 1.955 POR EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ, ESTE INMUEBLE SE ENCUENTRA INSCRITO CON CÉDULA CATASTRAL NÚMERO 00-005-137 DE LA OFICINA DELEGADA DE CATASTRO DE ZIPAQUIRÁ, Y MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 176 - 0044550 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ZIPAQUIRÁ.

ESTE INMUEBLE TIENE UN AVALUO CATASTRAL DE UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO (\$ 1.540.968.00).

VALOR TOTAL ACTIVO.

UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA  
Y OCHO PESOS (\$ 1.540.968.00)

L I Q U I D A C I O N .

DEL MONTO DEL ACERVO INVENTARIADO, OSEA LA SUMA DE (\$  
1.540.968.00), SE ADJUDICA A CADA UNO DE LOS HEREDEROS  
ENUNCIADOS ANTERIORMENTE LA SUMA DE (\$ 256.828.00),  
PARA CADA UNO (1) PARTE DE LOS DERECHOS SUCESORALES  
TENIENDO EN CUENTA QUE SON 6 LOS DERECHOHABIENTES QUE  
TIENEN DERECHO A PARTICIPAR EN LA SUCESTION DE LA  
REFERENCIA, CON IGUALES DERECHOS Y PROPORCIONES, EN  
CONSECUENCIA LA LIQUIDACION DEL ACERVO SUCESORAL ES  
COMO SIGUE :

VALOR DEL BIEN INVENTARIADO.

PARTIDA UNICA .....\$ 1.540.968.00

LEGITIMA DE MARIA GLORIA AYALA NIETO .....\$ 256.828.00

LEGITIMA DE MARIA LUISA AYALA NIETO .....\$ 256.828.00

LEGITIMA DE MARIA ESTHER AYALA NIETO .....\$ 256.828.00

LEGITIMA DE MARIA EMMA AYALA DE HERNANDEZ .....\$ 256.828.00

LEGITIMA DE HERNANDO AYALA NIETO .....\$ 256.828.00

LEGITIMA DE MARIA CLEOFE AYALA DE AYALA .....\$ 256.828.00

SUMAS IGUALES .....\$ 1.540.968.00

DISTRIBUCION DE HIJUELAS

HIJUELA DE MARIA GLORIA AYALA NIETO

POR SU LEGITIMA

HA DE HABER \$ 256.828

SE INTEGRA Y PAGA ASÍ :

CON UNA (1) ACCION DE DOMINIO, DE LAS 16 ACCIONES EN



AA 17575  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECCION SEGUNDA  
SECRETARIA  
Juzgado Civil de Cundinamarca

TERCERA HOJA ESCRITURA NUMERO  
2.504 DE 1.997

EN QUE SE ENCUENTRA DIVIDIDO EL  
ACERVO SUCESORAL, DETERMINADO EN  
EL PLANO ADJUNTO COMO LOTE NUMERO  
1 Y ADJUDICADO COMO LOTE NUMERO 1

Y ADJUDICADO COMO CUERPO CIERTO Y SINGULARIZADO POR  
SUS LINDEROS ESPECIALES, REPRESENTADO EN UN VALOR ED  
DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS  
VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$ 256.828), QUE SE  
DESMIEMBRA EN UN LOTE DE MAYOR ESTENSIÓN,  
SINGULARIZADO EN LA PARTIDA UNICA, INSCRITO EN EL  
CATASTRO BAJO EL NUMERO 00-0-005-137 Y MATRICULA  
INMOBILIARIA NUMERO 176-0044550, UBICADO EN LA  
VEREDA CANELÓN, SECTOR RIO FRIO LA PALMA, DEL  
MUNICIPIO DE CAJICÁ (CUNDINAMARCA) DENOMINADO "LOTE  
# 1"; EL LOTE OBJETO DE ADJUDICACIÓN TIENE UNA  
EXTENSIÓN SUPERFICIARIA DE 143,55 MTS<sup>2</sup> COMPRENDIDO  
DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MEDIDAS  
ESPECIALES:

POR EL NORTE. EN EXTENSIÓN DE 16,60 METROS CON  
PREDIOS DE TOMASA NIETO, SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO POR  
MEDIO DE 5 MTS DE ENTRADA. POR EL SUR: EN EXTENSIÓN  
DE 16,60 MTS CON PREDIOS DE ISABEL NIETO. POR EL  
OCCIDENTE: EN EXTENSIÓN DE 8,69 MTS CON LOTE NUMERO  
DOS (2) DE ESTA PARTICIÓN ADJUDICADO A MARIA LUISA  
AYALA NIETO. POR EL ORIENTE EN EXTENSIÓN DE 8,67 MTS  
CON CAMINO VEREDAL Y ENCIERRA.

ESTE INMUEBLE FUE ADQUIRIDO POR EL CAUSANTE MEDIANTE  
ADJUDICACIÓN EN LA SUCESIÓN DE DESPOSOARIOS RAMIREA  
VDA DE NIETO, SEGÚN SENTENCIA EMANADA EN DÍA CINCO  
(5) DE JULIO DE 1.955 POR EL JUZGADO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ZIQUITRÁ, ESTE INMUEBLE SE ENCUENTRA

CON LA CÉDULA CATASTRAL NÚMERO 00-0-005-137 DE LA OFICINA DELEGADA DE CATASTRO DE ZIPAQUIRÁ, Y MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 176 - 0044550 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ZIPAQUIRÁ.

ESTE INMUEBLE TIENE UN AVALUO CATASTRAL DE DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$ 256.828,00)

HIJUELA DE MARIA LUISA AYALA NIETO

POR SU LEGITIMA: HA DE HABER \$ 256.828

SE INTEGRA Y PAGA ASÍ:

CON UNA (1) ACCIÓN DE DOMINIO DE LAS 6 ACCIONES EN QUE SE ENCUENTRA DIVIDIDO EL ACERVO SUCESORAL

DETERMINADO EN EL PLANO ADJUNTO COMO LOTE NÚMERO

UNO (1) Y ADJUDICADO COMO CUERPO CIERTO Y

SINGULARIZADO POR SUS LINDEROS ESPECIALES,

REPRESENTADO EN UN VALOR DE DOSCIENTOS CINCUENTA Y

SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 256.828),

QUE SE DESMIEMBRA EN UN LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN,

SINGULARIZADO EN LA PARTIDA ÚNICA INSCRITO EN EL

CATASTRO BAJO EL NÚMERO 00-0-005-137, Y MATRICULA

INMOBILIARIA NÚMERO 176-0044550, UBICADO EN LA

VEREDA DEL CANELÓN, SECTOR RÍO FRÍO LA PALMA DEL

MUNICIPIO DE CAJICÁ (CUNDINAMARCA) DENOMINADO "LOTE

NUMERO 1"; EL LOTE OBJETO DE ADJUDICACIÓN TIENE UNA

EXTENSIÓN SUPERFICIARIA DE 143,55 MTS COMPRENDIDO

DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MEDIDAS

ESPECIALES:

POR EL NORTE: EN EXTENSIÓN DE 16.60 MTS CON PREDIO

DE TOMASA NIETO, SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO POR MEDIO

DE 5 MTS DE ENTRADA. POR EL SUR: EN EXTENSIÓN DE

16.60 Mts CON PREDIOS DE ISABEL NIETO: POR EL

AA 1757204



CUARTA HOJA ESCRITURA NUMERO

2.504 DE 1.997

OCCIDENTE : EN EXTENSIÓN DE 8,76

MTS CON LOTE NÚMERO 3 DE ESTA

ADJUDICADO A MARIA ESTHER AYALA

NIETO. POR EL ORIENTE EN

EXTENSIÓN DE 8,69 MTS CON LOTE NÚMERO 1 DE ESTA  
PARTICIÓN, ADJUDICADO A MARIA GLORIA AYALA NIETO Y  
ENCIERRA.

ESTE INMUEBLE FUE ADQUIRIDO POR EL CAUSANTE MEDIANTE  
ADJUDICACIÓN DE LA SUCESIÓN DE DESPOSORIOS RAMIREZ  
VDA DE NIETO, SEGÚN SENTENCIA EMANADA EN DÍA 5 DE  
JULIO DE 1.955 POR EL JUZGADO CIVIL DEL CÍRCULO DE  
ZIPAQUIRÁ, ESTE INMUEBLE SE ENCUENTRA INSCRITO CON  
CÉDULA CATASTRAL NÚMERO 00-0-005-137 DE LA OFICINA  
DELEGADA DE CATASTRO DE ZIPAQUIRÁ, Y MATRICULA  
INMOBILIARIA NÚMERO 176 - 0044550 DE LA OFICINA DE  
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ZIPAQUIRÁ.

ESTE INMUEBLE TIENE UN AVALAÚO CATASTRAL DE  
DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS  
VEINTIOCHO PESOS MCTE (256.828.00)

HIJUELA DE MARIA ESTHER AYALA NIETO

POR SU LEGITIMA :

HA DE HABER \$ 256.828

SE INTEGRA Y PAGA ASÍ :

CON UNA (1) ACCIÓN DE DOMINIO DE LAS SEIS (6)

ACCIONES EN QUE SE ENCUENTRA DIVIDIDO EL ACERVO

SUCESORAL, DETERMINADO EN EL PLANO COMO LOTE NÚMERO

3 Y ADJUDICADO COMO CUERPO CIERTO Y SINGULARIZADO

POR SUS LIDEROS ESPECIALES, REPRESENTADO EN UN VALOR

DE DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS

VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$ 256.828), QUE SE DESMIEMBRA

DEL LOTE DE TERRENO DE LA MAYOR EXTENSIÓN,

SINGULARIZADO EN LA PARTIDA UNICA, INSCRITO EN EL CATASTRO BAJO EL NÚMERO 00-0-005-137, CON MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 176 -044550, UBICADO EN LA VEREDA CANELÓN, SECTOR RIO FRIO LA PALMA DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ (CUNDINAMARCA) DENOMINADO "LOTE # 3" CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIARIA DE 144.59 M2; COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MEDIDAS ESPECIALES: POR EL NORTE EN EXTENSIÓN DE 16.61 MTS CON PREDIOS DE TOMASA NIETO, SERVIDUMBRE DE ENTRADA AL MEDIO DE 5 MTS. POR EL SUR : EN EXTENSIÓN DE 16.55 MTS CON PREDIOS DE ISABEL NIETO. POR EL OCCIDENTE : EN EXTENSIÓN DE 8,75 MTS CON LOTE NÚMERO 4 DE ESTA PARTICIÓN ADJUDICADO A MARIA EMMA AYALA NIETO, POR EL ORIENTE EN EXTENSIÓN DE 8,76 MTS CON LOTE NÚMERO 2 DE ESTA PARTICIÓN ADJUDICADO A MARIA LUISA AYALA NIETO Y ENCIERRA.

ESTE FUE ADQUIRIDO POR LA CAUSANTE MEDIANTE ADJUDICACIÓN DE LA SUCESIÓN DE DESPOSORIOS RAMIREZ VDA DE NIETO, SEGÚN SENTENCIA EMANADA EN DIA 5 DE JULIO DE 1.955 POR EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ, ESTE INMUEBLE SE ENCUENTRA INSCRITO CON CÉDULA CATASTRAL NÚMERO 00-0-005-137 DE LA OFICINA DELEGADA DE CATASTRO DE ZIPAQUIRÁ, Y MATRICULA INMOBILIARIA 176 - 0044550 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ZIPAQUIRÁ.

ESTE INMUEBLE TIENE UN AVALAUO CATASTRAL DE DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$ 256.828.00)

HIJUELA DE MARIA EMMA AYALA DE HERNANDEZ

POR SU LEGITIMA

HA DE HABER \$ 256.828.00

SE INTEGRÁ Y PAGA ASÍ :

CON UNA (1) ACCIÓN DE DOMINIO DE LAS SEIS (6)



ESTE INMUEBLE TIENE UN AVALUO CATASTRAL DE
DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS
VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$ 256.828,00)
HIJUELA DE HERNANDO AYALA NIETO
POR SU LEGITIMA :
HA DE HABER : \$ 256.828,00
SE INTEGRA Y PAGA ASÍ :
CON UNA (1) ACCIÓN DE DOMINIO DE LAS 6 ACCIONES EN
QUE SE ENCUENTRA DIVIDIDO EL ACERVO SUCESORAL,
DETERMINADO EN EL PLANO COMO LOTE NÚMERO 5 Y
ADJUDICADO COMO CUERPO CIERTO, REPRESENTADO EN UN
VALOR DE DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS
VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$ 256.828,00) QUE SE
DESMIEMBRA DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN INSCRITO EN
EL CATASTRO BAJO EL NÚMERO 00-0-005-137, CON
MATRICULIA INMOBILIARIA NÚMERO 176-0044550, UBICADO
EN LA VEREDA CANELON SECTOR RIO FRIO LA PALMA DEL
MUNICIPIO DE CAJICÁ (CUNDINAMARCA) DENOMINADO "LOTE
5" CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIARIA DE 178,10 MTS <sup>2</sup>
COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS Y
MEDIDAS ESPECIALES : POR EL NORTE: EN EXTENSIÓN DE
18.86 MTS CON PREDIOS DE TOMASA NIETO, SERVIDUMBRE
DE TRÁNSITO POR MEDIO DE 5 MTS POR EL SUR : EN
EXTENSIÓN DE 21.84 MTS CON PREDIOS DE ISABEL NIETO.
POR EL OCCIDENTE : EN EXTENSIÓN DE 8.85 MTS CON
LOTE NÚMERO 6 DE ESTA PARTICIÓN ADJUDICADO A MARIA
CLEOFE AYALA NIETO. POR EL ORIENTE EN EXTENSIÓN DE
8,62 MTS CON LOTE NÚMERO 4 DE ESTA PARTICIÓN
ADJUDICADO A MARIA EMMA AYALA DE HERNANDEZ Y
ENCIERRA.
ESTE FUE ADQUIRIDO POR EL CAUSANTE MEDIANTE
ADJUDICACIÓN DE LA SUCESIÓN DE DESPOSORIOS RAMIREZ
VDA DE NIETO, SEGÚN SENTENCIA EMANADA EN DÍA 5 DE



AA 1757629



SEXTA HOJA ESCRITURA NUMERO :

2.504 DE 1.997

JULIO DE 1.955 POR EL JUZGADO

CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ,

ESTE INMUEBLE SE ENCUENTRA

INSCRITO CON CÉDULA CATASTRAL

NÚMERO 00-0-005-137 DE LA OFICINA DELEGADA DE

CATASTRO DE ZIPAQUIRÁ Y MATRICULA INMOBILIARIA

NÚMERO 176-0044550 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE

INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ZIPAQUIRÁ.

ESTE INMUEBLE TIENE UN AVALÚO CATASTRAL DE

DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS

VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$ 256.828.00)

HIJUELA DE MARIA CLEOFE AYALA DE AYALA

POR SU LEGITIMA:

HA DE HABER \$ 256.828

SE INTEGRA Y PAGA ASÍ :

CON UNA (1) ACCIÓN DE DOMINIO DE LAS 6 ACCIONES EN

QUE SE ENCUENTRA DIVIDIDO EL ACERVO SUCESORAL,

DETERMINADO EN EL PLANO COMO LOTE NÚMERO 6 Y

ADJUDICADO COMO CUERPO CIERTO REPRESENTADO EN UN

VALOR DE DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS

VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$ 256.828.00)

HIJUELA DE MARIA CLEOFE AYALA DE AYALA

POR SU LEGITIMA :

HA DE HABER \$ 256.828.00

SE INTEGRA Y PAGA ASÍ :

CON UNA (1) ACCIÓN DE DOMINIO, DE LAS 6 ACCIONES EN

QUE SE ENCUENTRA DIVIDIDO EL ACERVO SUCESORAL,

DETERMINADO EN EL PLANO COMO LOTE NÚMERO 6 Y

ADJUDICADO COMO CUERPO CIERTO, REPRESENTADO EN UN

VALOR DE DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS

VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$ 256.828,00) QUE SE

DESMIEMBRA DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN, INSCRITO	
EN CATASTRO BAJO EL NÚMERO 00-0-005-137, CON UNA	
MATRICULA INMOBILIRIA NÚMERO 176-0044550, UBICADO EN	
LA VEREDA CANELÓN SECTOR RIO FRIO LA PALMA DEL	
MUNICIPIO DE CAJICÁ (CUNDINAMARCA) DENOMINADO "LOTE	
# 6" CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIARIA DE 178,75	
MTS <sup>2</sup> ; COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS	
Y MEDIDAS : POR EL NORTE. EN EXTENSIÓN DE 20.02 MTS	
CON PREDIOS DE TOMASA NIETO. SERVIDUMBRE DE ENTRADA	
AL MEDIO DE 5 MTS POR EL SUR : EN EXTENSIÓN DE 20,33	
METROS CON PREDIOS DE ISABEL NIETO. POR EL OCCIDENTE	
: EN EXTENSIÓN DE 8,94 MTS CON PREDIOS DE JUSTO	
JIMENEZ. POR EL ORIENTE EN EXTENSIÓN DE 8,85 MTS CON	
LOTE NÚMERO 5 DE ESTA PARTICIÓN ADJUDICADO A	
HERNANDO AYALA NIETO Y ENCIERRA.	
ESTE FUE ADQUIRIDO POR LA CAUSANTE MEDIANTE	
ADJUDICACIÓN DE LA SUCESIÓN DE DESPOSORIOS RAMIREZ	
VDA DE NIETO, SEGÚN SENTENCIA EMANADA EN DÍA 5 DE	
JULIO DE 1.955 POR EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE	
ZIPAQUIRÁ, ESTE INMUEBLE SE ENCUENTRA INSCRITO CON	
CÉDULA CATASTRAL NÚMERO 00-0-005-137 DE LA OFICINA	
DE REGISTRO DELEGADA DE CATASTRO DE ZIPAQUIRÁ Y	
MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 176-0044550 DE LA	
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE	
ZIPAQUIRÁ.	
ESTE INMUEBLE TIENE UN AVALUO CATASTRAL DE	
DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS	
VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$ 256.828.00)	
C O M P R O B A C I O N	
VALOR DEL BIEN INVENTARIADO	
PARTIDA UNICA.....	\$ 1.540.968.00
LEGITIMA DE MARIA AYALA NIETO .....	
.....	\$ 256.828.00



AA 175763  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARIA  
Jurado No. 902 de 1988

SEPTIMA HOJA ESCRITURA NUMERO  
2.504 DE 1.997

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

LEGITIMA DE MARIA LUISA AYALA NIETO..\$	256.828.00
LEGITIMA MARIA ESTHER AYALA NIETO....\$	256.828.00
LEGITIMA MARIA EMMA AYALA DE HERNANDEZ	
.....\$	256.828.00
LEGITIMA DE HERNANDO AYALA NIETO ....\$	256.828.00
LEGITIMA DE MARIA CLEOFE AYALA DE AYALA	
.....\$	256.828.00
SUMAS IGUALES .....	\$ 1.540.968.00

CONCLUSION

TRATÁNDOSE DE UN SOLO INVENTARIADO, QUE SE ENCUENTRA IDENTIFICADO CON CÉDULA CATASTRAL NÚMERO 00-0-005-137 DE LA OFICINA DELEGADA DE CATASTRO DE ZIPAQUIRÁ Y MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 176-0044550 DE LA OFICINA DE REGISTROS PÚBLICOS DE ZIPAQUIRÁ PARA DIVIDIR ENTRE MARIA GLORIA AYALA NIETO, MARIA ESTHER AYALA NIETO, MARIA EMMA AYALA DE HERNANDEZ, HERNANDO AYALA NIETO, MARIA CLEOFE AYALA DE AYALA ES POSIBLE ADJUDICAR A CADA UNO DE LOS INTERESADOS UN CUERPO CIERTO DE MODO QUE TODOS LOS ADJUDICATARIOS TIENEN EN EL BIEN INVENTARIADO Y ADJUDICADO TANTAS ACCIONES Y DERECHOS CUANTOS PESOS REPRESENTEN SUS RESPECTIVAS HIJUELAS.

C U A R T O : QUE EN ESTA FORMA SE HA DADO ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL DECRETO 902 DE 1.988, PARA EL TRAMITE DE LIQUIDACIÓN DE SUCESIONES Y SOCIEDADES CONYUGALES VINCULADAS A ELLA, EFECTUADA DE COMÚN ACUERDO POR LOS INTERESADOS.

QUE EL INMUEBLE QUE SE ADJUDICA SERA DESTINADO PARA VIVIENDA CAMPESINA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 160 DE 1.994 ART. 45 Y SIGUIENTES Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS 2663 Y 2666 DE 1.994.

A LOS COMPARECIENTES SE LES HIZO LA ADVERTENCIA NOTARIAL EN EL SENTIDO QUE SI NO SE DA CUMPLIMIENTO A LA DESTINACION DEL INMUEBLE EL MINISTERIO PUBLICO PODRA PEDIR LA NULIDAD DEL PRESENTE ACTO.

LOS ADQUIRIENTES SE COMPROMETEN A PROTEGER LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES A CUMPLIR CON LAS NORMAS DE PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y DE CONSERVACION DEL PAISAJE QUE SE EXPIDAN POR EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.

\*\*\*\*\*

(HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA)

\*\*\*\*\*

### C O M P R O B A N T E S

SIN PAZ Y SALVO DE RENTA CONFORME AL DECRETO 2704 DE 1.987, PAZ Y SALVO MUNICIPAL DEL PREDIO 00-0-005-137 EXPEDIDO POR LA TESORERIA MUNICIPAL DE CAJICÁ, VIGENTE A LA FECHA. AVALUO CATASTRAL \$ 1.540.968.00

\*\*\*\*\*

### OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEÍDA LA PRESENTE ESCRITURA POR LOS COMPARECIENTES Y ADVERTIDOS DE LA FORMALIDAD DE REGISTRO DE LA COPIA RESPECTIVA DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL LA ENCONTRARON DE CONFORMIDAD, LEYERON Y ACEPTARON Y FIRMARON CONMIGO Y ANTE MÍ LA NOTARIA QUIEN LA AUTORIZA.

EL PRESENTE INSTRUMENTO SE EXTENDIÓ EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIA NÚMEROS AA.- 1757114/ 546/ 565/ 204/ 628/ 629/ 566 Y 631.-----

DERECHOS ORIGINAL \$ 11.044.00 DECRETO 1681 DE 1.996.

AA 1757566



OCTAVA HOJA ESCRITURA NUMERO  
2.504 DE 1.997

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

EL COMPARECIENTE :



JAIRO ENRIQUE CLAVISO LOPEZ

C.C.# : 16607889 Cali

T.P # : 50492 OSJ

DIRECCION : Calle 3a # 6-10 int 201

TELEFONO : 918662056

LA NOTARIA :

CONCEPCION POSADA BALLESTEROS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Notario Primera Circunscripción de Zipaquirá  
CONCEPCION POSADA BALLESTEROS  
NOTARIA

SECRETARIA DE HACIENDA

No. 285758  
TESORERIA MUNICIPAL DE CAJICA  
CERTIFICADO MUNICIPAL DE PAZ Y SALVO  
EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL

CERTIFICA:

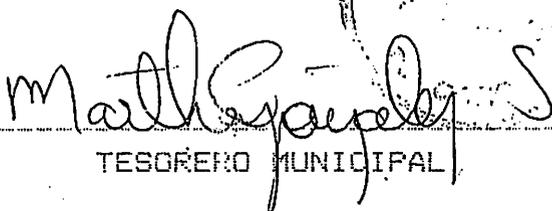
QUE, NIETO RAMIREZ EMILIO.- SE HALLA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, CAR, HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 1997 EN LOS SIGUIENTES PREDIOS QUE FIGURAN EN LOS LIBROS DE CATASTRO DE ESTE MUNICIPIO.

No. PREDIO	CORREGIMIENTO O VEREDA	NOMBRE O NUMERACION	AREA	AVALUO
00-0-005-137	RURAL	SAN EMILIO	1100MTS	\$1.540.968

VALIDO UNICAMENTE PARA JUICIO DE SUCESION (6 LOTES SEGUN PLANO APROBADO).-

EN ESTE MUNICIPIO NO SE RECAUDA ACTUALMENTE CONTRIBUCION ALGUNA POR VALORIZACION.

DADO EN CAJICA A LOS 1 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

  
TESORERO MUNICIPAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ZIPAQUIRA  
ACTA DE ACEPTACION NUMERO : 088 / 1997

De iniciación de trámite de liquidación notarial de la sucesión de : EMILIO NIETO RAMIREZ.

En la ciudad de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, compareció a la Notaría Primera de Zipaquirá, el (la) doctor (a) JAIRO ENRIQUE CLAVIJO LOPEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 16.607.889 expedida en Cali, con tarjeta profesional número 50.492 del C. S. J., con el propósito de iniciar en nombre y representación de el (la) (los) (las) señor (a) (es) (as), MARIA EMMA AYALA DE HERNANDEZ, MARIA LUISA AYALA NIETO, MARIA ESTHER AYALA NIETO, HERNANDO AYALA NIETO, MARIA CLEOFE AYALA DE AYALA y MARIA GLORIA AYALA NIETO, en calidad de hermanos en el trámite notarial de liquidación de la sucesión intestada de EMILIO NIETO RAMIREZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 80.501.423 expedida en Cajicá, fallecido el día doce (12) de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996), en el Municipio de Zipaquirá, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

Que estudiada la solicitud presentada el día cuatro (04) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997), y los documentos a ella acompañados, la suscrita notaria, la encontró ajustada a las exigencias previstas en el decreto 902 de 1988, y demás normas concordantes, y en consecuencia, la acepta y ordena : Que se fije por el término legal de diez (10) días en lugar visible en esta Notaría y se publique a costa del interesado, en un periódico de amplia circulación y se difunda en una Emisora Local, el edicto emplazatorio correspondiente, que para tal efecto se entrega al apoderado, NO SE da aviso a la ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES, por ser superior el valor requerido, cuya cuantía es de \$ 1.540.000.00.

Se avisa a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, la iniciación de este trámite, para los efectos legales correspondientes.

En constancia se firma en la ciudad de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997).

CONCEPCION POSADA BALLESTEROS  
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ZIPAQUIRA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Notaría Primera del Circulo de Zipaquirá  
CONCEPCION POSADA BALLESTEROS

SECRETARIA

LA SUSCRITA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ZIPAQUIRA

E M P L A Z A :

A todas las personas que se crean con derechos a intervenir en el trámite notarial de liquidación de herencia de (la) (los) causante (s) : EMILIO NIETO RAMIREZ, poseedor (es) de la (s) cédula (s) de ciudadanía número (s), 80.501.423 expedida en Cajicá, cuyo último domicilio fué el municipio de Zipaquirá, quien (es) falleció (eron) el día doce (12) de octubre de mil novecientos noventa y seis (1.996), en la ciudad de Zipaquirá, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

Trámite aceptado en esta Notaria mediante acta número 088 de fecha cuatro (04) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1.997).

Para los efectos previstos en el numeral 2o. del artículo 3o. del decreto 902 de 1.988, se ordena la publicación de éste edicto, por una vez, en un periódico de amplia circulación en éste círculo; y en una radiodifusora local si la hubiere, y se fija en lugar público de esta Notaría, por el término legal de diez (10) días hábiles, hoy CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1.997), a la hora de las ocho (8) de la mañana.



CONCEPCION POSADA BALLESTEROS  
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ZIPAQUIRA

Notaria  
Concepcion Posada Ballesteros  
Zipaquirá

Dic  
70



LA SUSCRITA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ZIPAQUIRA

EMPLAZA:

A todas las personas que se crean con derechos a intervenir en el trámite notarial de liquidación de herencia de (la) (los) causante (s): EMILIO NIETO RAMIREZ, poseedor (es) de la (s) cédula (s) de ciudadanía número (s), 80.501.423 expedida en Cajicá, cuyo último domicilio fué el municipio de Zipaquirá, quien (es) falleció (eron) el día doce (12) de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996), en la ciudad de Zipaquirá, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

Trámite aceptado en esta Notaría mediante acta número 088 de fecha cuatro (04) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Para los efectos previstos en el numeral 2o. del artículo 3o. del decreto 902 de 1988, se ordena la publicación de éste edicto, por una vez, en un periódico de amplia circulación en éste círculo; y en una radiodifusora local si la hubiere, y se fija en lugar público de esta Notaría, por el término legal de diez (10) días hábiles, hoy CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997), a la hora de las ocho (8) de la mañana.

CONCEPCION POSADA BALLESTEROS  
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ZIPAQUIRA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Notaría Primera del Círculo de Zipaquirá  
CONCEPCION POSADA BALLESTEROS  
NOTARIA

**CERTIFICACION**

El suscrito administrador de la EMISORA RADIO SUPER  
 DE BOGOTA certifica que el Edicto que contiene este  
 Documento fue Transmitido de acuerdo a lo estipulado  
 por la ley en la(s) siguiente(s) fecha(s):

Diciembre 12 de 1997

HORA: 8:20 A.M.

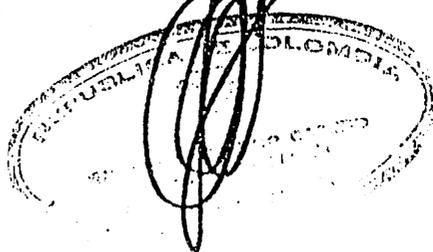
*Marleny Correa*  
 MARLENY CORREA PALACIO  
 C.C. 41.785.666 Bogotá

**TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD**

El suscrito Jefe de la Oficina de Registro del Cuartel del Circulo de Bogota  
 en su calidad de Jefe de la Oficina de Registro correspondiente declara que  
 el contenido del documento que se encuentra en el presente documento  
 es fiel y verdadero y que el mismo fue registrado en esta oficina

*Marleny Correa*

BOGOTÁ, D. C.  
 15 DE DICIEMBRE DE 1997





SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  FORMATO DE CALIFICACION	MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO
	176 - 0044550
	CODIGO CATASTRAL
00 - 0 - 005-137	

UBICACION DEL PREDIO	MUNICIPIO	VEREDA
	CAJICA	CANELON

URBANO	NOMBRE O DIRECCION: SAN EMILIO
RURAL XX	

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA					
NUMERO ESCRITURA	DIA	MES	AÑO	NOTARIA DE ORIGEN	CIUDAD
2.504	19	12	97	PRIMERA	ZIQUAIRA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	VALOR DEL ACTO
E S P E C I F I C A C I O N	PESOS
SUCESION NOTARIAL	1.540.968

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACION NUMERO
CAUSANTE: EMILIO NIETO RAMIREZ	80501423 CAJICA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 Concepción Posada Ballesteros  
 NOTARIA  
 CONCEPCION POSADA BALLESTEROS  
 FIRMA DEL NOTARIO S



FORMULARIO DE CALIFICACION  
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 2

Impreso el 08 de Enero de 1998 a las 03:40:54 p.m  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: NIETO RAMIREZ EMILIO  
A: AYALA NIETO MARIA GLORIA

X

CIRCULO DE REGISTRO: 176 ZIPAQUIRA Nro Matricula: 75146  
MUNICIPIO: CAJICA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA TIPO PREDIO: RURAL NRO.CATASTRO:

DIRECCION DEL INMUEBLE  
1) LOTE 1.

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 07-01-98 Radicacion: 98-103  
ESCRITURA 2504 del: 19-12-97 NOTARIA 1 de ZIPAQUIRA VALOR ACTO: \$ 256,828.00

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario )

DE: NIETO RAMIREZ EMILIO  
A: AYALA NIETO MARIA LUISA

X

CIRCULO DE REGISTRO: 176 ZIPAQUIRA Nro Matricula: 75147  
MUNICIPIO: CAJICA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA TIPO PREDIO: RURAL NRO.CATASTRO:

DIRECCION DEL INMUEBLE  
1) LOTE # 3

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 07-01-98 Radicacion: 98-103  
ESCRITURA 2504 del: 19-12-97 NOTARIA 1 de ZIPAQUIRA VALOR ACTO: \$ 256,828.00

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION

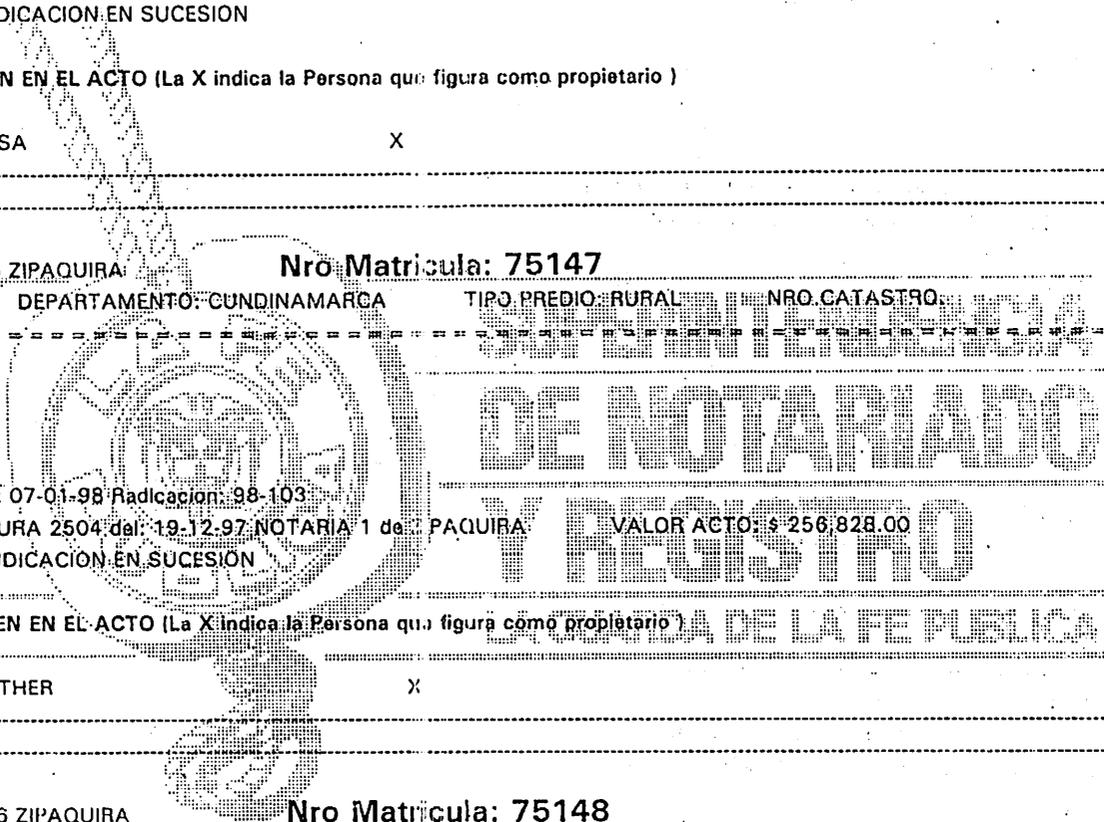
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario )

DE: NIETO-RAMIREZ-EMILIO  
A: AYALA NIETO MARIA ESTHER

X

CIRCULO DE REGISTRO: 176 ZIPAQUIRA Nro Matricula: 75148  
MUNICIPIO: CAJICA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA TIPO PREDIO: RURAL NRO.CATASTRO:

DIRECCION DEL INMUEBLE  
1) LOTE # 4



# FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION



Pagina 3

Impreso el 08 de Enero de 1998 a las 03:40:54 p.m.  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 07-01-98 Radicacion: 98-103  
ESCRITURA 2504 del: 19-12-97 NOTARIA 1 de ZIPAQUIRA VALOR ACTO: \$ 256,828.00  
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario )  
DE: NIETO RAMIREZ EMILIO  
A: AYALA DE HERNANDEZ MARIA EMMA X

CIRCULO DE REGISTRO: 176 ZIPAQUIRA Nro Matricula: 75149  
MUNICIPIO: CAJICA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA TIPO PREDIO: RURAL NRO.CATASTRO:

DIRECCION DEL INMUEBLE  
1) LOTE # 5

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 07-01-98 Radicacion: 98-103  
ESCRITURA 2504 del: 19-12-97 NOTARIA 1 de ZIPAQUIRA VALOR ACTO: \$ 256,828.00  
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario )  
DE: NIETO RAMIREZ EMILIO  
A: AYALA NIETO HERNANDO X

CIRCULO DE REGISTRO: 176 ZIPAQUIRA Nro Matricula: 75150  
MUNICIPIO: CAJICA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA TIPO PREDIO: RURAL NRO.CATASTRO:

DIRECCION DEL INMUEBLE  
1) LOTE # 6

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 07-01-98 Radicacion: 98-103  
ESCRITURA 2504 del: 19-12-97 NOTARIA 1 de ZIPAQUIRA VALOR ACTO: \$ 256,828.00  
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario )  
DE: NIETO RAMIREZ EMILIO  
A: AYALA DE AYALA MARIA CLEOFE X

\*\*\*\*\*

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION  
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 4

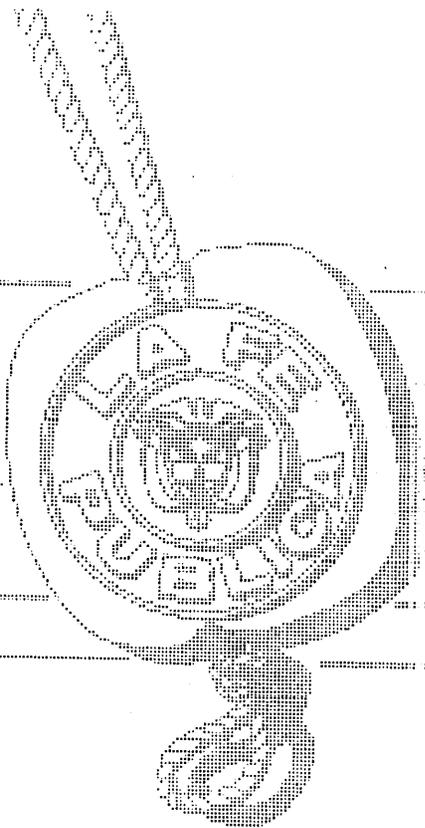
Impreso el 08 de Enero de 1998 a las 03:40:54 p.m  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El registrador
Dia   Mes   Ano	07 ENE 1998	<i>[Firma]</i>

ABOGADO 1



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**NOTARIA  
PRIMERA DEL CIRCULO  
ZIPAQUIRA**

Carrera 10 No. 2-38 Tel.: 852 2986 Fax: 852 8217

CUARTA (4a) COPIA

Copia de la Escritura No. 0386

FECHA: DIECINUEVE (19) MARZO 2014

CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA DE CUOTA Y AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR

DE: MARIA EMIMA AYALA DE HERNANDEZ

A: CARLOS ALBERTO HERNANDEZ AYALA.-

**ARIEL JOSÉ LYONS BARRERA**

NOTARIO

NIT: 3.227.538-7

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Notaría Primera del Circuito de Zipaquirá  
ARIEL LYONS BARRERA



EMBA EN BI AMSC



Modelo autorizado para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentas del acervo notarial



Ca162547034



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ZIPAQUIRÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO DE CALIFICACION  
ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012

MATRICULA INMOBILIARIA	175-75148	- CODIGO CATASTRAL	00-00-0005-1948-000
UBICACION DEL PREDIO	MUNICIPIO	VEREDA	ZIPAQUIRA
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCION: SAN EMILIO LOTE 4	
DOCUMENTO			
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN
EP -	0386	19-03-2014	NOTARIA PRIMERA ZIPAQUIRA
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO			
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO	
0307	COMPRAVENTA DE CUOTA	\$ 16.000.0000	
0304	FAMILIAR	\$ NO	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO		NUMERO DE IDENTIFICACION	
VENDE: MARIA EMMA AYALA DE HERNANDEZ		C.C. 20.420.283	
COMPRADOR: CARLOS ALBERTO HERNANDEZ AYALA		C.C. 79.187.157	

NOTARIA PRIMERA ENCARGADA DEL CIRCULO DE ZIPAQUIRÁ

DORIS VALERO TORRES

REPUBLICA DE COLOMBIA

Notaria Encargada del Circuito de Zipaquirá

DORIS VALERO TORRES

Modelo autorizado para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



Aa009431394



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0386- CERO TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014)

OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ZIPAQUIRA

En la ciudad de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014)

En la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ZIPAQUIRA, cuya Notaria Encargada es DORIS VALERO TORRES,

Se otorga la escritura de COMPRAVENTA CUOTA la cual se consigna dentro de los siguientes términos:

Compareció la señora MARIA EMMA AYALA DE HERNANDEZ , mayor de edad domiciliada y residenciada en la ciudad de Cajica, de paso por esta ciudad identificada con la cédula de ciudadanía número 20.420.283 expedida en Cajica, quien el suscrito Notario indagó sobre la vigencia de la sociedad conyugal o la existencia de unión marital de hecho, y si el inmueble objeto del presente contrato se encuentra afectado a vivienda familiar, a lo cual respondió bajo la gravedad del juramento: Que su estado civil es casada con sociedad conyugal vigente y Que el inmueble objeto del presente contrato no se encuentra afectado a vivienda familiar, quien para efectos de la presente escritura se denominara LA VENDEDORA , por una parte y por la otra CARLOS ALBERTO HERNANDEZ AYALA , mayor de edad domiciliado y residenciado en la ciudad de Cajica de paso por esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía número 79.187.157 expedida en Cajica, de estado civil soltero con unión marital de hecho, quien para efectos de la presente escritura se denominará EL COMPRADOR y manifestaron que han celebrado el contrato de compraventa el cual se solemniza de la siguiente manera:

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público LA VENDEDORA transfieren a título de venta real y efectiva a favor de EL COMPRADOR , el 50% del derecho de dominio propiedad y la posesión que LA VENDEDORA , tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: LOTE NUMERO CUATRO (4) UBICADO EN LA VEREDA EL CANELON SECTOR RIO FRIO LA PALMA, DEL MUNICIPIO DE CAJICA (CUNDINAMARCA), inscrito en el catastro bajo la cedula numero 00-0

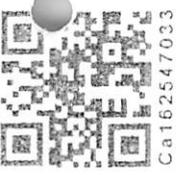


# República de Colombia



473.

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificadas y documentales del archivo notarial



0005-1948-000, con un area aproximada de CIENTO CUARENTA Y DOS METROS CON TREINTA Y SEIS CENTIMETROS DE METRO CUADRADO (142.36MTS), y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del titulo de adquisición: POR EL NORTE: En extensión de 17.74 mts, con predios de TOMASÁ NIETO, servidumbre de entrada por medio de 5.00 mts POR EL SUR: En extensión de 14.64mts, con predios de ISABEL NIETO, POR EL OCCIDENTE: En extensión de 8.62 mts, con lote numero 5 de esta partición Adjudicado a HERNANDO AYALA NIETO, POR EL ORIENTE: En extensión de 8.75 mts, con lote numero 3 de esta partición adjudicado a MARIA ESTHER AYALA NIETO y encierra. =====

A este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 176 - 75148 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, con cédula catastral número 00-00-0005-1948-000 .- =====

PARAGRAFO PRIMERO: EL (LA) (EL)EL COMPRADOR (A) (ES) Declara conocer y haber identificado el 50% del inmueble, objeto de la presente compraventa y las características del mismo y lo recibe a su entera satisfacción en el estado en que se encuentra. =====

PARAGRAFO SEGUNDO. El 50% del inmueble en mención se vende en las condiciones actuales de conservación, cualquier mejora, arreglo o modificación estará a cargo del (la) (EL)EL COMPRADOR (a) (es). =====

PARAGRAFO TERCERO. No obstante la anterior mención que se acaba de hacer de la extensión superficial y de sus linderos la venta se hace como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar dentro de la cabida real y la aquí declarada, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes. =====

SEGUNDO: TÍTULO DE ADQUISICIÓN: Manifiesta LA VENDEDORA, que el inmueble objeto de la venta fue adquirido por Adjudicación en sucesión en sucesión del causante EMILIO NIETO RAMIREZ, según consta en la escritura publica numero dos mil quinientos cuatro (2504) de fecha diecinueve (19) de Diciembre del año mil novecientos noventa y siete (1997), otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Zipaquirá, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, Folio de Matrícula Inmobiliaria número 176 - 75148. =====

CUARTO: DOMINIO Y LIBERTAD: QUE LA VENDEDORA GARANTIZA QUE EL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO de compraventa, es de su exclusiva propiedad que no lo ha enajenado por acto anterior al presente ni arrendado por

notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

1012200019787887  
11-07-2013  
Cadena SA No. 9630325

escritura pública, ni dado en anticresis, uso u usufructo, y que su dominio está libre de condiciones resolutoria medidas cautelares, embargos, hipotecas, y limitaciones de dominio, hipotecas, pero que en todo caso saldrá al saneamiento de la evicción en los casos previstos por la ley. =====

PARAGRAFO.- LA VENDEDORA garantiza que el inmueble que vende se encuentra al día por toda clase de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, servicios públicos causados hasta la fecha de otorgamiento de esta escritura. =====

QUINTO: Que LA VENDEDORA, en la fecha hacen entrega real y material del inmueble que se transfiere al comprador a su entera y total satisfacción con los correspondientes servicios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica debidamente cancelados hasta la fecha. =====

SEXTO: PRECIO: El precio del inmueble objeto de la compraventa es por la suma total de DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, suma que EL COMPRADOR , declaran recibidos a entera satisfacción.=====

SEPTIMO : ENTREGA. Que LA VENDEDORA, entregaran el inmueble al comprador a la cancelacion total del valor pactado en la clausula anterior. =====

OCTAVO . IMPUESTOS Y SERVICIOS. LA VENDEDORA, entrega el inmueble a paz y salvo por concepto de impuestos contribuciones y valorizaciones liquidadas hasta la fecha de la presente escritura A partir de la fecha de la presente escritura corresponde AL COMPRADOR El pago de cualquier suma de dinero por concepto de gravámenes, contribución de valorización, impuesto predial, tasas, derechos a cualquier entidad nacional, departamental o municipal, el pago a las empresas de servicios públicos, el pago proporcional de las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación del Conjunto y sus bienes comunes, y la prima de seguro, así como cualquier gasto derivado de la propiedad o tenencia del inmueble. =====

PARAGRAFO: No obstante la fecha de entrega pactada, EL(LOS) COMPRADOR(ES) renuncia(n) al ejercicio de la acción resolutoria derivada de ésta. Presente EL COMPRADOR , El señor CARLOS ALBERTO HERNANDEZ AYALA de las condiciones civiles ya anotadas y MANIFESTO: a) Que acepta ésta escritura a venta y obligación en ella contenida, por estar en todo de acuerdo; b) Que ha recibido a satisfacción el inmueble objeto del presente contrato; que igualmente ha  
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa009431381

# República de Colombia

- 5 -

475

examinado cuidadosamente las áreas, así como los equipos de que está dotada y a apreciado su funcionamiento en forma satisfactoria. **AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.** Para dar cumplimiento a la Ley 258 del 17 de enero de 1996 el suscrito Notario indagó al **COMPRADOR** sobre la existencia de unión marital de hecho o la vigencia de sociedad conyugal; si posee algún inmueble afectado a vivienda familiar o si afecta el adquirido mediante la presente escritura: a lo que respondió bajo la gravedad del juramento: Que su estado civil es soltero con unión marital de hecho que no posee inmueble alguno afectado a vivienda familiar y que el adquirido mediante la presente escritura NO es su deseo afectarlo a vivienda familiar. Por no ser procedente de dicha afectación, =====

**LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:** 1º: Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2º: Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asumen la responsabilidad de cualquier inexactitud. 3º: Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. 4º: Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura. 5º: La parte **EL COMPRADOR** verificó que la parte vendedora, es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material del inmueble que se transfiere, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte vendedora y documentación pertinente tales como Copias de escrituras y Certificado de Tradición y Libertad, etc. y demás prudentes indagaciones conducentes para ello. 6º: Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. 7º: **EL (LA) (LOS) COMPARECIENTES** manifiestan que para efecto de las leyes trescientos treinta y tres (333) de mil novecientos noventa y seis (1996) y trescientos sesenta y cinco (365) de mil novecientos noventa y siete (1997) o de las normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que el (los) bien (es) inmueble (s) materia u objeto del presente contrato, lo(s) adquirió(eron) con recursos

notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca162547032

1813149797987CC 11/07-2013

Cardena S.A. No. 1813149797987CC

19

provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas. Así mismo hacen constar que han verificado sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; que fueron advertidos que el notario se responsabiliza de la regularidad formal de esta escritura, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, pues son ellos quienes deben constatarlas tal y conforme lo establece el artículo noveno (9o) del Decreto Ley 960 de 1.970. Se les advirtió a los comparecientes la OBLIGACION QUE TIENEN DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el propósito de aclarar o modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERROR O INEXACTITUD ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y EL NOTARIO. En caso de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (ARTICULO 25 Decreto Ley 960 de 1.970. =====

#### COMPROBANTES

REPUBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE CAJICA, CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA CERTIFICADO NUMERO 2014000013, que en los archivos de la tesorería municipal aparece inscrito con código catastral número 00-00-0005-1948-000, el cual figura a nombre del AYALA HERNANDEZ MARIA EMMA, con las siguientes especificaciones: DIRECCION DEL PREDIO SAN EMILIO LOTE 4 UBICACIÓN RURAL AREA HAS: 0.136 HA. VALOR AVALUO 31.402.000, AÑO AVALUO 2014. El cual se encuentra a PAZ Y SALVO, por concepto de impuesto predial, Se expide con destino a NO SE ENCUENTRA ESTABLECIDA LA CONTRIBUCCION DE LA PLUSVALIA. Se expide con destino a VALIDO PARA VENTA del 50% MATRICULA INMOBILIARIA 176 -75148 .NO ES VALIDO PARA DIVISION MATERIAL NO SE ENCUENTRA AFECTADOPOR LA CONTRIBUCION DE LA PLUSVALIA. =====

#### OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN



# República de Colombia

- 7 -



476

Leída la presente escritura por los comparecientes y advertidos de la formalidad de registro de la copia en la oficina respectiva dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la presente escritura, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, la encontraron de conformidad, la aceptaron y firman conmigo y ante mí, El Notario quien lo autoriza =====

El presente instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial distinguidos con los números Aa009431380, Aa009431381, Aa009431382, Aa009431383 =====

DERECHOS NOTARIALES:	\$ 63.694.00
RETENCIÓN EN LA FUENTE:	\$ 160.000.00
IVA:	\$ 23.127.00
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO:	\$ 6.950.00=====
CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO:	\$ 6.950.00=====
DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2.013, NMS	=====

LA VENDEDORA



*Emma Ayala de Hx*  
**MARIA EMMA AYALA DE HERNANDEZ**  
 C.C. NÚMERO *20420289*  
 DIRECCION *Rio Piedra la Palma*  
 TELEFONO *314 265 9199*  
 ACTIVIDAD ECONOMICA: *hogar*  
 (RESOLUCIÓN 033/44/2007 DE LA UIAF)  
 CORREO ELECTRÓNICO:

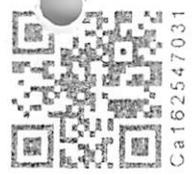
LOS COMPRADORES



*Carlos Alberto Hernandez Ayala*  
**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ AYALA**  
 C.C. NÚMERO *19 187154*

Notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo en copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

1013507676CC019 11-07-2013

DIRECCION *Rio Frio La palma*  
TELEFONO *312 323 9432*  
ACTIVIDAD ECONOMICA: *enpendo*  
(RESOLUCIÓN 033/44/2007 DE LA UIAF).  
CORREO ELECTRÓNICO:



DORIS VALERO TORRES

NOTARIA PRIMERA ENCARGADA DEL CÍRCULO DE ZIPAQUIRA



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



ES FIEL Y CUARTA (4a) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0386 DE FECHA 19 de MARZO DE 2014 TOMADA DE SU ORIGINAL EN CINCO (5) HOJAS DE PAPEL NOTARIAL DISTINGUIDAS CON LOS NUMEROS-----

- Ca162547030 - =====
- Ca162547031 - =====
- Ca162547032 - =====
- Ca162547033 - =====
- Ca162547034 - =====



República de Colombia

Plantel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Notaria Primera del Circulo de Zipaquirá  
ARIEL LYONS BARRERA  
NOTARIO

ESTA HOJA QUE CONSTITUYE LA CUARTA (4a) COPIA DE LA  
Copia de la Escritura No. 0386 de Fecha 19-03-14  
Otorgada en la Notaria Primera de Zipaquirá. Cund.

El suscrito Notario, en virtud de sus competencias  
en el Cuarta (4a) copia de la  
escritura pública No. 0386 de fecha 19-03-14  
otorgada en la Notaria Primera de Zipaquirá, Cund.  
en favor de Interesado  
Fecha en Zipaquirá, 16 de Abril 2018

*[Handwritten Signature]*  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Notaria Primera del Circulo de Zipaquirá  
ARIEL LYONS BARRERA  
NOTARIO



HOJA EN BLANCO

Cajicá, Enero 12 de 2.018

Señores  
ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Atn. Dra. Nidya Corredor  
Secretaría de Planeación Municipal  
E. S. D.

ALCALDIA DE CAJICA  
Hora: 02:30 PM Fecha: 12-ene-18  
Para: Secretaria de Planeacion  
Asunto: DERECHO DE PETICION

Para contestar  
Cite este número



**REFERENCIA:** INMUEBLE LOTE EL TRIUNFO. CÉDULA CATASTRAL No. 00-00-0005-1948-000. MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 176 - 75148. PROCESO DE DIVISIÓN DE LA COSA COMÚN - REPARTO.

**ASUNTO:** DERECHO DE PETICIÓN.

ALBERTO ECHEVERRY, mayor de edad, domiciliado en Cajicá - Cundinamarca, identificado como aparece bajo mi firma, en mi calidad de perito evaluador conforme a la lista de Auxiliares de Justicia, comedidamente me dirijo a Usted, con fundamento en el Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en la Ley 1755 de 2.015, con el fin de solicitarle:

#### PETICIÓN

**PRIMERO.-** Se me informe si el inmueble LOTE 4, ubicado en la vereda de CANELON, Municipio de Cajicá, con CÉDULA CATASTRAL No. 00-00-0005-1948-000 y MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 176 - 75148 es susceptible de división material.

**SEGUNDO.-** De igual forma se me informe si, en tratándose de particiones o divisiones materiales de predios ordenadas por sentencia judicial se requiere licencia de subdivisión emitida por la autoridad municipal de Planeación o de curaduría, según sea el caso.

#### ANEXOS

1. Copia de Certificado de Libertad y tradición del Inmueble.
2. Copia del Recibo de Impuesto Predial

#### LUGAR DE NOTIFICACIÓN

Recibiré notificaciones en la Calle 2 No 5 - 22 de este municipio.

Agradezco su atención.

Cordial saludo,

  
ALBERTO ECHEVERRY MARULANDA  
C. C. 79.187/525 DE CAJICÁ



HOJA EN BLANCO





SECRETARIA DE PLANEACION  
Alcaldía Municipal de Cajicá



AMC-OSP-150-2017  
Cajicá, 31 de Enero de 2017

Señor:  
**ALBERTO ECHVERRY MARULANDA**  
CALLE 2 No.5-22  
CAJICA.

Ref. Respuesta Solicitud  
(Rad. 273-2017)

Respetado Señor:

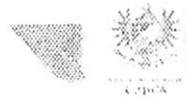
De manera atenta me permito dar respuesta a la solicitud de la referencia, informándole que el predio identificado con número catastral 00-00-0005-1948-000 y Matricula Inmobiliaria número 176-75148, se encuentra ubicado en la ZONA RURAL, CENTRO POBLADO del Municipio de Cajicá en la vereda Canelón, según lo establecido en el Acuerdo 16 de 2014 "POR EL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ, ADOPTADO MEDIANTE EL ACUERDO No. 08 de 2000 Y MODIFICADO POR LOS ACUERDOS MUNICIPALES 009 de 2002, 007 de 2004, 21 de 2008" y en su artículo 145 parágrafo segundo: *Bajo las condiciones de desarrollo definidas en el presente artículo y en parágrafo anterior, queda prohibida la subdivisión de predios en centros poblados rurales.*

En ese orden de ideas no sería viable la subdivisión, cabe aclarar que según lo dispuesto por el Decreto 1077 de 2015 ARTÍCULO 2.2.6.1.1.6 Licencia de subdivisión y sus modalidades PARÁGRAFO 3. *No se requerirá licencia de subdivisión cuando se trate de particiones o divisiones materiales de predios ordenadas por sentencia judicial en firme o cuando se requiera subdividir predios por motivo de la ejecución de obras de utilidad pública. En estos casos, la división material se realizará con fundamento en lo ordenado en la sentencia judicial o con el registro topográfico que elabore la entidad pública que ejecute la respectiva obra.*

Cordialmente,

  
OLGA LUCÍA CARRANZA MOLINA (E)  
Secretaría de Planeación

PROYECTÓ: ARQ. DIANA MARCELA RICO N.   
Profesional universitario  
APROBÓ: ARQ. JUAN CAMILO JURADO ZAMORA   
Director de Desarrollo Territorial



Alcaldía Municipal de  
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -  
Dirección: Calle 2 No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240

EMMA A. V. G.

23

HOJA EN BLANCO

Panel de Control

Ascendente Descendente   Por Selección  Excluir Selección  Quitar Filtros

**USUARIOS DE PREDIAL**      Ayalúos anteriores      Facturados      Pagos realizados      Financiar      Estado de Cuenta  
 Recibo de prepago en bancos      Facturas      Modificaciones      Pagos Años Ant.      Inf. Catastral  
 Ver Propietarios

Código   Nombre  Dirección

Busqueda Datos predio Datos Propietario Información Cálculo Información Pagos Acuerdos de Pago Abonos

Para Buscar localicese en el campo de búsqueda y presione el botón BUSCAR.

**Código del Predio:** 000000051948000      **001**      **Buscar**  
**Nombre:** AYALA HERNANDEZ MARIA EMMA  
**NIT:** 20420283  
**Dirección:** SAN EMILIO LO 4  
**Observaciones:** Resolucion No 0138 00/00/0000

Tipo	Sector	Manzana	Predio	Mejora	Buscar
00	00	0005	1948	000	Buscar

Avalúo	<input type="text" value="35,342,000"/>	Año Pago	<input type="text" value="2018"/>	Año Abonado	<input type="text" value="0"/>
Área Hectáreas	<input type="text" value="0"/>	Fecha Pago	<input type="text" value="14/03/2018"/>	Fecha del Abono	<input type="text" value="0"/>
Área Metros	<input type="text" value="136"/>	Valor Pago	<input type="text" value="135,183"/>	Valor Abonado	<input type="text" value="0"/>
Área Construida	<input type="text" value="90"/>	Factura Pago	<input type="text" value="201814093"/>	Factura Relacionada	<input type="text" value=""/>
Tarifa Actual	<input type="text" value="R2 / 4.5"/>	Banco Pago	<input type="text" value="004"/>	Banco de Pago	<input type="text" value=""/>



2A



HOJA EN BLANCO





**AVALUO  
 PREDIO RURAL  
 SAN EMILIO LOTE # 4  
 VEREDA CANELON  
 MUNICIPIO CAJICA  
 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

**SOLICITANTES**

**MARIA EMMA AYALA DE HERNANDEZ  
 CARLOS ALBERTO HERNANDEZ AYALA**

**CAJICA 23 DE NOVIEMBRE DEL 2018**

Oscar Echeverry Marulanda.  
 Avaluador profesional.  
 R.N.A. 3694 FEDELONJAS

Tels: 301-701-4317  
 301-640-6132



HOJA EN BLANCA





Doctor(a)

**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICA - REPARTO**

E. S. D.

Respetado(a) Doctor(a).

Oscar Echeverry Marulanda, mayor de edad, identificado civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como perito evaluador, a petición del solicitante presento el siguiente dictamen pericial junto con sus anexos de conformidad con los mandatos legales del artículo 226 en concordancia con el artículo 406 del código General del Proceso.

El predio objeto del avalúo es divisible físicamente, lo cual es viable por tratarse de un proceso judicial de división material y se puede asignar como cuerpo cierto para las partes.

**I. OBJETO DEL AVALUO**

El presente avalúo es realizado con la finalidad de ser presentado dentro de un proceso divisorio a cursar en el despacho a que se asigne

**II. TIPO DE AVALUO**

El presente avalúo se realiza siguiendo las disposiciones en cuanto a metodología establecidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- mediante Resolución No. 620 del 23 de septiembre de 2008, con el objeto de establecer el valor comercial en el mercado actual, de los inmuebles que a continuación se identifican y describen.

**1. INFORMACIÓN BÁSICA**

- 1.1 TIPO DE INMUEBLE : Casa- Lote.
- 1.2 DIRECCIÓN : San Emilio Lote # 4

Oscar Echeverry Marulanda.  
Avaluador profesional.  
R.N.A. 3694 FEDELONJAS

Tels: 301-701-4317  
301-640-6132

26



HOJA EN BLANCA





**1.3 LOCALIZACIÓN GENERAL.**

El inmueble objeto de Avaluo se localiza en la zona rural del Municipio de Cajica departamento de Cundinamarca, en el Centro Poblado la Palma de la Vereda Canelon, al occidente del Municipio.

- 1.4 VEREDA : Canelón
- 1.5 DESTINACIÓN ACTUAL : Vivienda
- 1.6 SOLICITANTE : María Emma Ayala de Hernández  
Carlos Alberto Hernández Ayala.
- 1.7 FECHA DE LA VISITA : 20 de Noviembre de 2018.
- 1.8 FECHA DEL INFORME : 23 de Noviembre de 2018
- 1.9 DOCUMENTOS SUMINISTRADOS.

- Certificado de Tradición y Libertad No. 17 - 75148 impreso el 21 de Noviembre del 2018 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá
- Recibo impuesto predial unificado 2018.

**2. INFORMACIÓN JURÍDICA**

El presente capítulo no constituye un estudio jurídico de la tradición del inmueble.

**2.1 PROPIETARIOS**

De acuerdo con los documentos suministrados los propietarios del inmueble objeto de peritazgo son:

- CARLOS ALBERTO HERNANDEZ AYALA
- MARÍA EMMA AYALA DE HERNÁNDEZ.

Oscar Echeverry Marulanda.  
Avaluador profesional.  
R.N.A. 3694 FEDELONJAS

Tels: 301-701-4317  
301-640-6132



HOJA EN BLANCO





**2.2 TITULO DE ADQUISICIÓN**

Escritura Pública No. 2504 del 19 de Diciembre de 1997 de la Notaria Primera de Zipaquirá.

Escritura 0386 del 19 de Marzo de 2014 Notaria Primera de Zipaquirá

**2.3 MODO DE ADQUISICIÓN**

Adjudicación en sucesión  
Compra venta de derecho de cuota.

**2.4 FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA**

El número de Matrícula inmobiliaria del inmueble es 176-75148 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Zipaquirá.

Fuente: Certificado de Tradición y Libertad de los Documentos Suministrados.

**2.5 CÓDIGO CATASTRAL**

00-00-0005-1948-000.

Fuente: Recibo impuesto predial.

**2.6 GRAVAMENES**

Según el certificado de libertad y tradición del inmueble EL PREDIO NO TIENE GRAVAMENES REGISTRADOS.

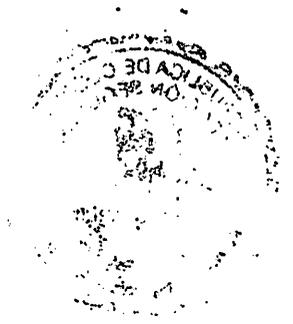
**3. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SECTOR**

**3.1 DESCRIPCIÓN DEL SECTOR**

El inmueble se encuentra ubicado en la parte occidental del Municipio de Cajicá (Cundinamarca), el cual se caracteriza por ser un sector donde predomina el uso de vivienda en diversas edificaciones.

Oscar Echeverry Marulanda.  
Avaluator profesional.  
R.N.A. 3694 FEDELONJAS

Tels: 301-701-4317  
301-640-6132



COPIA EN BLANCO





### 3.2 ACTIVIDADES DEL COSTADO DE MANZANA

Sobre el costado de manzana se desarrolla el uso de agricultura y vivienda .

### 3.3 TIPOS DE EDIFICACIÓN

Predominan las edificaciones destinadas a vivienda con especificaciones técnicas. .

### 3.4 EDIFICACIONES IMPORTANTES

Conjunto Campestre Bambú, Gimnasio Virtual Francisco Javier entre otros.

### 3.5 ESTRATIFICACIÓN SOCIO ECONÓMICA

El sector se inscribe en estrato dos (2).

### 3.6 VÍAS DE ACCESO E INFLUENCIA

La zona se inscribe en un completo sistema vial, formado por ejes conformantes de la Malla Arterial: Via Cajica-Tabio, Camino de la Florida, Camino Santa Lucia, Camino de Los Sauces.

### 3.7 INFRAESTRUCTURA.

Gracias a la importancia del sector dentro del Municipio, la zona goza de todas las garantías de infraestructura , necesarias para el apropiado desarrollo de los usos que presenta; completas redes de servicios públicos básicos mas complementarios, alumbrado público, estructurada malla vial y por ende rutas de transporte de servicio público, inmuebles institucionales, administrativos y dotacionales suplementarios al uso principal: Rural .

### 3.8 TRANSPORTE PÚBLICO

El servicio de transporte público es prestado al sector por medio de taxis , buses intermunicipales y colectivos. La regularidad con que se hacen los recorridos es de (15 minutos).

HOJA EN BLANCO



**3.7 SITUACIÓN DE ORDEN PÚBLICO**

Según lo consultado en el sector al momento de la visita, el área Rural del Municipio de Cajicá no presenta problemas de orden público de consideración.

**3.8 PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN**

La zona se encuentra consolidada para el uso Residencial , por lo tanto se considera una valorización estable.

**3.9 LOCALIZACION.**



**4. AREA.**

**4.1 AREAS**

DESCRIPCION	CABIDA (m <sup>2</sup> )
TERRENO: SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	142.36
TERRENO: SEGÚN CERTIFICADO CATASTRAL	136
CONSTRUCCION	90

Oscar Echeverry Marulanda.  
 Avaluador profesional.  
 R.N.A. 3694 FEDELONJAS

Teis: 301-701-4317  
 301-640-6132



HOJA EN BLANCA

12

FUENTE: DOCUMENTOS SUMINISTRADOS

4.2 LINDEROS

*Contenidos en la Escritura Nro2504 de Fecha 19 de Diciembre de 1997 en la Notaria 1 de Zipaquirá.*

LIQUIDACIÓN AVALUO			
DETALLE			
DESCRIPCIÓN	ÁREA (m <sup>2</sup> )	VALOR (\$/m <sup>2</sup> )	VALOR TOTAL (\$)
Construcción	90	1.026.666,67	\$ 92.400.000,00
Área Terreno	142,36		
<b>TOTAL AVALUO</b>			\$ 92.400.000,00

<b>TOTAL AVALUO</b>	<b>\$ 92.400.000,00</b>
---------------------	-------------------------

**SON: NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE. (\$92'400.000 MCTE)**

**6. DICTAMEN DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DEL PROCESO. ARTICULO 406 C.G.P**

Para efectuar el presente dictamen se radico derecho de petición ante la Secretaria de Planeación del Municipio de Cajicá en la que se solicitó que:

**PETICIÓN**

**PRIMERO.** - *Se me informe si el inmueble LOTE #4, ubicado en el Centro Poblado la Palma en la Vereda Canelón del, Municipio de Cajicá, con CÉDULA CATASTRAL No. 00-00-0005-1948-000 y MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 176 - 75148 es susceptible de división material.*

**SEGUNDO.** - *De igual forma se me informe si, en tratándose de particiones o divisiones materiales de predios ordenadas por sentencia judicial se requiere licencia de subdivisión emitida por la autoridad municipal de Planeación o de curaduría, según sea el caso.*

Oscar Echeverry Marulanda.  
Avaluador profesional.  
R.N.A. 3694 FEDELONJAS

Tels: 301-701-4317  
301-640-6132

HOJA EN BLANCA



La Secretaria de Planeación del Municipio de Cajicá mediante oficio No 273 - de enero del 2017, dio contestación a la anterior consulta en los siguientes términos:

El anterior predio objeto en mención cuenta con un área de 142.36 m2 (Según SIG) y la normatividad urbanística se encuentra en el Acuerdo 16 de 2014”

Conforme a lo anterior, la subdivisión de predios rurales, el articulo 145 parágrafo segundo: bajo las condiciones de desarrollo definidas en el presente artículo y parágrafo anterior, quedo prohibida la subdivisión de predios en centros poblados rurales.

Adicional a lo anterior, no obstante, es importante indicar que según lo dispuesto por el Decreto 1077 de 2015 artículo 2.2.6.1.1.6 Licencia de subdivisión y sus modalidades PARAGRAFO 3. *No se requerirá licencia de subdivisión cuando se trate particiones o divisiones materiales de predios ordenadas por sentencia judicial en firme o cuando se requiera subdividir predios por motivos de la ejecución de obras de utilidad pública. En estos casos, la división material se realizará con fundamento en lo ordenado en la sentencia judicial o con el registro topográfico que elabore la entidad pública que ejecute la respectiva obra.*

Así las cosas, la autoridad judicial en ejercicio de la autonomía e independencia judicial podrá conforme a las normas civiles y agrarias ordenar la subdivisión de los predios cuando lo estime procedente.

Por lo anterior, teniendo en cuenta la respuesta de la Secretaria de Planeación y el concepto frente a la División material, de acuerdo con la posesión material que cada uno de los copropietarios ejerce sobre el predio objeto del presente proceso en determinadas franjas de terreno, recomiendo la siguiente División Material:

**A)- UN LOTE DE TERRENO A FAVOR DE CARLOS ALBERTO HERNANDEZ AYALA de la siguiente manera:**

*Linderos Particulares del lote No. 1 sugerido: Lote de terreno junto con la construcción en el edificada comprendido dentro de los siguientes linderos: “Con un área superficial de SETENTA Y UNO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS (71.81 M2) dentro de los siguientes linderos y medidas especiales: **POR EL NORTE:** Partiendo del punto 1 en línea recta sentido oriente al punto 2 en extensión de OCHO PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS (8.58 Mts) colinda con la vía pública; **POR EL ORIENTE:** Partiendo del punto 2 en línea recta sentido sur al punto 3 en extensión de OCHO PUNTO TREINTA Y NUEVE*

Oscar Echeverry Marulanda.  
Avaluador profesional.  
R.N.A. 3694 FEDELONJAS

Tels: 301-701-4317  
301-640-6132

HOJA EN BLANCO



METROS (8.39 Mts) colinda con predio resultante Lote No. 2; **POR EL SUR:** Partiendo del punto 3 en línea recta sentido occidente al punto 4 en extensión de OCHO PUNTO CUARENTA METROS (8.40 Mts) colinda con el predio identificado catastralmente con el número 00-00-0005-0138-000; **POR EL OCCIDENTE:** Partiendo del punto 4 en línea recta sentido norte al punto 1 en extensión de OCHO PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS (8.52 Mts) colinda con el predio identificado catastralmente con el número 00-00-0005-1946-000 y encierra”

**B)- UN LOTE DE TERRENO A FAVOR DE o MARÍA EMMA AYALA DE HERNÁNDEZ** de la siguiente manera: **Linderos Particulares del lote No. 2 sugerido:** Lote de terreno comprendido dentro de los siguientes linderos: “Con un área superficial de SESENTA Y CUATRO PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS (64.26 M2) dentro de los siguientes linderos y medidas especiales: **POR EL NORTE:** Partiendo del punto 2 en línea recta sentido oriente al punto 5 en extensión de OCHO PUNTO QUINCE METROS (8.15 Mts) colinda con la vía pública; **POR EL ORIENTE:** Partiendo del punto 5 en línea recta sentido sur al punto 6 en extensión de SIETE PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS (7.89 Mts) colinda con el predio identificado catastralmente con el número 00-00-0005-1949-000; **POR EL SUR:** Partiendo del punto 6 en línea recta sentido occidente al punto 3 en extensión de SIETE PUNTO SESENTA Y SEIS METROS (7.66 Mts) colinda con predio identificado catastralmente con el número 00-00-0005-0138-000; **POR EL OCCIDENTE:** Partiendo del punto 3 en línea recta sentido norte al punto 2 en extensión de OCHO PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS (8.39 Mts) colinda con el predio resultante Lote No. 1 y encierra”

**7. ANEXOS.**

Se relacionan a continuación los siguientes:

1. Información de declaraciones e informaciones de conformidad con el artículo 226 del código General del Proceso.
2. Registro Fotográfico.

**Atentamente:**

Oscar Echeverry  
**Oscar Echeverry Marulanda**  
**C.C 2'976.932 de Cajicá. Cund.**  
**R.N.A 3694 FEDELONJAS**

Oscar Echeverry Marulanda.  
Avaluator profesional.  
R.N.A. 3694 FEDELONJAS

Tels: 301-701-4317  
301-640-6132

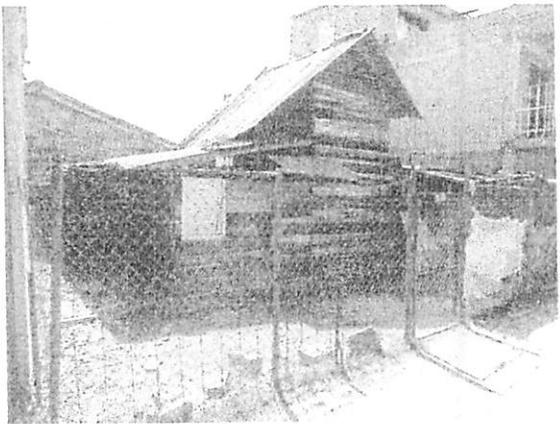


POVA EN R-100

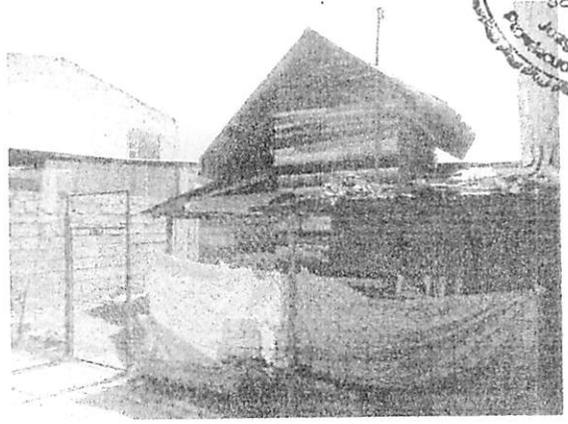




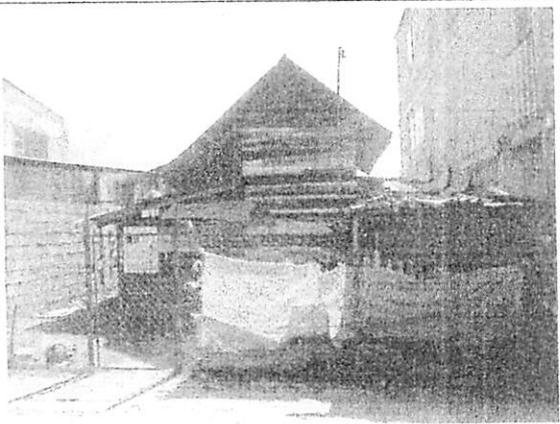
ANEXO FOTOGRAFICO



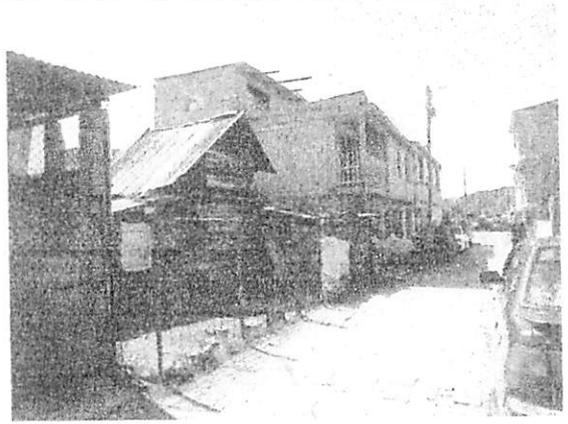
PREDIO



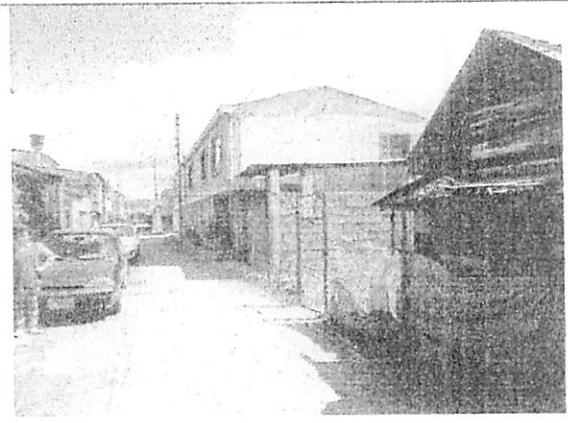
PREDIO



PREDIO



PREDIO



VIA DE ACCESO



VIA DE ACCESO

Oscar Echeverry Marulanda.  
Avaluador profesional  
R.N.A 3694 FEDELOJAS

Tels: 301-640-6132  
301-701-4317



... EN EN PLANO





JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICA - REPARTO

E. S. D

**ASUNTO: INFORMACIÓN DE DECLARACIONES E INFORMACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 226 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Respetado (a) Doctor (a).

**Oscar Echeverry Marulanda**, mayor de edad, identificado civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como perito evaluador, presento a continuación la información ordenada en el artículo 226 del código General del Proceso.

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.

**PERITO PRINCIPAL**

Nombre: OSCAR ECHEVERRY MARULANDA  
Identificación: C.C 2'976.932 de Cajicá.  
R.N.A 3694 FEDELONJAS.  
R.A.A – AVAL- 2976932

**PERITO ASISTENTE.**

Nombre: ALBERTO ECHEVERRY MARULANDA  
Identificación: C.C 79'187.525 de Cajicá.  
R.N.A 3661 FEDELONJAS.  
R.A.A – AVAL- 79187525

Oscar Echeverry Marulanda.  
Avaluador profesional.  
R.N.A 3694.

Tels: 301-701-4317  
301-640-6132



INCH EN BLANC





2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.

Dirección. Calle 2 No 5 - 20 Segundo Piso. Centro. Cajicá. Cundinamarca.

Teléfono: 301 701 43 17 .

Correo Electrónico. [oscarcheverry3@gmail.com](mailto:oscarcheverry3@gmail.com)

3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística

#### PERITO PRINCIPAL

Nombre: OSCAR ECHEVERRY MARULANDA

Identificación: C.C 2.976.932 de Cajicá.

PROFESION: PERITO AVALUADOR.

R.N.A 3694 FEDELONJAS.

Se anexa:

- a. Copia de tarjeta profesional
- b. Certificado de Competencia por R.N.A

#### PERITO ASISTENTE.

Nombre: ALBERTO ECHEVERRY MARULANDA

Identificación: C.C 79.187.525 de Cajicá.

PROFESION: PERITO AVALUADOR.

R.N.A 3661 FEDELONJAS

4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

Oscar Echeverry Marulanda.  
Avaluador profesional.  
R.N.A 3694.

Tels: 301-701-4317  
301-640-6132

HOJA EN BLANCO



**PROCESO** : División Material.  
**NUMERO DE PROCESO:** 2017- 0130  
**DEMANDADO** : Valerio Ever Velásquez Garzón  
**DEMANDANTE** : Agustín Enrique Garzón Fernández  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ.**  
**APODERADO** : Dr. Jhon Edison Molina Santana.  
**OBJETO DICTAMEN:** El presente dictamen es realizado con la finalidad de ser presentado dentro de un proceso divisorio.

**PROCESO** : División Material.  
**NUMERO DE PROCESO:** 2017- 0131  
**DEMANDADO** : Gloria Marleny Rodríguez Venegas  
**DEMANDANTE** : Carlos Arturo Gil Buitrago  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ.**  
**APODERADO(A)** : Dr. Jhon Edison Molina Santana.  
**OBJETO DICTAMEN** : El presente dictamen es realizado con la finalidad de ser presentado dentro de un proceso divisorio.

**PROCESO** : División Material.  
**NUMERO DE PROCESO:** 2017- 0161  
**DEMANDADO** : Luis Enrique Cock Cuesta Y Otros  
**DEMANDANTE** : Ana Cristina Cock Cuesta  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ.**  
**APODERADO(A)** : Dr. Jhon Edison Molina Santana.  
**OBJETO DICTAMEN:** El presente dictamen es realizado con la finalidad de ser presentado dentro de un proceso divisorio.

**PROCESO** : División Material.  
**NUMERO DE PROCESO:** 2017- 0162  
**DEMANDADO** : Ana Elisa Alvarado Molina Y Otros  
**DEMANDANTE** : MARIO FERNANDO SANTANA ALVARADO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ.**  
**APODERADO(A)** : Dr. Jhon Edison Molina Santana.  
**OBJETO DICTAMEN** : El presente dictamen es realizado con la finalidad de ser presentado dentro de un proceso divisorio.

Oscar Echeverry Marulanda.  
 Avaluador profesional.  
 R.N.A 3694.

Tels: 301-701-4317  
 301-640-6132

HOJA EN BLANCO



**PROCESO** : División Material.  
**NUMERO DE PROCESO:** 2016- 0796  
**DEMANDADO** : Jorge Eliecer Bolívar Alfaro Y Daniela Vargas Romero.  
**DEMANDANTE** : Adriana Vargas Rodríguez Y Juana Elvira Vargas Rodríguez.  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ.**  
**APODERADO(A)** : Dr. Julio Esteban Vanegas Piraban.  
**OBJETO DICTAMEN:** El presente dictamen es realizado con la finalidad de ser presentado dentro de un proceso divisorio.

**PROCESO** : Divisorio  
**NUMERO DE PROCESO:** 2012-154  
**DEMANDADO** : Producciones Alfa Video Cine Ltda.  
**DEMANDANTE** : German Álzate Ospina  
**JUZGADO** : 050 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
**OBJETO DICTAMEN** : El presente dictamen es realizado con la finalidad de ser presentado dentro de un proceso divisorio.  
**Designación:** C2105.

**NUMERO DE PROCESO:** 2016-00077  
**DEMANDADO** : Lilia Sofia Puerto Hernández.  
**DEMANDANTE** : Carmen Rosa Melo Y Luis Enrique Toro Corea  
**JUZGADO** : SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICA  
**Objeto Dictamen:** El presente dictamen es realizado con la finalidad de ser presentado dentro de un proceso para determinar valor de mejoras.

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CAJICÁ – REPARTO**

**PROCESO** : Divisorio  
**DEMANDANTE:** Miryam Castellanos Páez.  
**DEMANDADO** : William Alfonso Muñoz Bernal y Luis Francisco Villarraga canchón

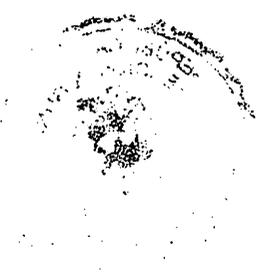
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ.**

**REFERENCIA** : Verbal # 2016- 00077  
**DEMANDANTE** : Lilia Sofia Puerto Hernández  
**DEMANDADO** : Carmen Rosa Melo y Luis Enrique Toro.  
**JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.**

**REFERENCIA** : Verbal Sumario N° 2016-0673  
**DEMANDANTE** : José Joaquín Bautista Galeano  
**DEMANDADO** : Arquímedes Octavio Romero Moreno

Oscar Echeverry Marulanda.  
 Avaluador profesional.  
 R.N.A 3694.

Tels: 301-701-4317  
 301-640-6132



HOJA EN BLANCO





**JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**PROCESO** : División Material.

**NUMERO DE PROCESO:** 2018- 01/01

**DEMANDANTE** : Alfonso Humberto Cruz Urrea

**DEMANDADO** : Melva Fabiola Martínez Vásquez Y Otro.

**APODERADO(A)** Alfonso Humberto Cruz Urrea.

**OBJETO DICTAMEN:** El presente dictamen es realizado con la finalidad de ser presentado dentro de un proceso divisorio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

**REFERENCIA** : 2015-761

**DEMANDANTE** : Luis Alberto Vela Rodríguez

**DEMANDADO** : Durbin Casas Ruiz

**APODERADO** : Alfonso Cruz Urrea

**JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** : 2017-00124

**DEMANDANTE** : Evelio de Jesús Cuervo

**DEMANDADO** : Alexy Janeth Ruiz Ávila

**APODERADO** : Alfonso Humberto Cruz Urrea

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILE**

**REFERENCIA** : 2017-142

**DEMANDANTE** : Fernando Rocha

**DEMANDADO** : María Lucia Velandia González y

Pedro Julio Castañeda.

**SOLICITA** : Juzgando Promiscuo de Sesquilé

**JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIRCUITO DE BOGOTA**

**REFERENCIA** : Ejecutivo Singular # 2014-027

**DEMANDANTE** : José Ismael Daza Maldonado

**DEMANDADO** : Javier Cerquera Ardila.

**APODERADO** : Alfonso Cruz Urrea

Oscar Echeverry Marulanda.  
Avaluador profesional.  
R.N.A 3694.

Tels: 301-701-4317  
301-640-6132

HOJA EN BLANCO



6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

Declaro que no he sido designado en anteriores procesos por la parte del presente proceso y que el apoderado de esta, **Doctor John Molina** en los procesos que señale en el numeral anterior en los que él aparece como apoderado.

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no me encuentro incurso en ninguna de las causales que establece el artículo 50 del código general del proceso.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

Declaro que el método de avalúo utilizado no son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

Declaro que el método de avalúo utilizado no son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

Se relaciona y adjuntan los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

Atentamente:

Oscar Echeverry  
Oscar Echeverry Marulanda  
C.C 2'976.932 de Cajicá. Cund.

Oscar Echeverry Marulanda.  
Avaluator profesional.  
R.N.A 3694.

Tels: 301-701-4317  
301-640-6132



TRUCK EN BLANCO





**REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.**



**OSCAR ECHEVERRY MARULANDA**  
R.N.A. No. 3694  
C.C. 2'978.932

**ESPECIALIDADES:**  
EQ/DC/01 AVALUOS DE INMUEBLES URBANOS  
EQ/DE/07 AVALUOS DE INMUEBLES RURALES

APROBACIÓN INMUEBLES URBANOS: 01-12-2016  
APROBACIÓN INMUEBLES RURALES: 01-12-2016

VENCIMIENTO INMUEBLES URBANOS: 31-12-2020  
VENCIMIENTO INMUEBLES RURALES: 31-12-2020

Vinculación al R.N.A. desde: 01-12-2016





HOJA EN BLANCO





**REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.**

**CERTIFICA QUE:**

**OSCAR ECHEVERRY MARULANDA**  
**C.C. 2976932**

**R.N.A. 3694**

Ha sido certificado y es conforme respecto a los requisitos de competencia basados en la norma y en el esquema de certificación:

ALCANCE	NORMA	ESQUEMA
Inmuebles Rurales	210302002 VRS 2 Desarrollar las fases preliminares para la valuación según el tipo de bien y el encargo valuatorio. 210302006 VRS 2 Aplicar metodologías valuatorias para inmuebles rurales de acuerdo con normas y legislación vigentes.	EQ/DC/02 Esquema de certificación de personas, categoría o especialidad de avalúos de inmuebles rurales.

Esta certificación está sujeta a que el evaluador mantenga su competencia conforme con los requisitos especificados en la norma de competencia y en el esquema de certificación, lo cual será verificado por el R.N.A.

  
**LUIS ALBERTO ALFONSO ROMERO**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.**

**Fecha de aprobación: 1/12/2016**  
**Fecha de vencimiento: 31/12/2020**

Todo el contenido del presente certificado, es propiedad exclusiva y reservado del R.N.A.  
Verifique la validez de la información a través de la línea 6205023 y nuestra página web [www.rna.org.co](http://www.rna.org.co)  
Este certificado debe ser devuelto cuando sea solicitado.

HOJA EN BLANCO



HOJA EN BLANCO



Señor(a)

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL - (Reparto)

CAJICA- CUNDINAMARCA

E. S. D.

**Referencia. PROCESO ESPECIAL DE DIVISION MATERIAL**

Señor(a) Juez:

**JHON EDISON MOLINA SANTANA**, Abogado, identificado con Tarjeta Profesional Número 167.377 del Consejo Superior de la Judicatura, con cédula de ciudadanía número 80.772.929 expedida en Bogotá D.C, en ejercicio del mandato judicial que me otorgo el señor **CARLOS ALBERTO HERNANDEZ AYALA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.187.157, domiciliado en el municipio de Cajica Cundinamarca, conforme a poder conferido, en calidad de copropietario en el porcentaje señalado en los hechos sobre el Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 176-75148 de la ORIP de Zipaquirá, presento demanda en contra de la señora **MARIA EMMA AYALA DE HERNANDEZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 20.420.283, domiciliada en el municipio de Cajica Cundinamarca, para que mediante el trámite del procedimiento de **DIVISION MATERIAL DE COSA COMÚN**, se ponga fin a la comunidad, sustentado en los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO.** El inmueble objeto del presente proceso es "Un lote de terreno denominado "LOTE NUMERO CUATRO (4)", ubicado en la vereda canelón sector rio frio la palma del municipio de Cajica Cundinamarca, inscrito en el catastro bajo la cedula numero 00-00-0005-1948-000, con un área aproximada de **CIENTO CUARENTA Y DOS METROS CON TREINTA Y SEIS CENTIMETROS DE METRO CUADRADO (142.36 M2)**, y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: **POR EL NORTE:** En extensión de 17.74 mts, con predios de TOMASA NIETO, servidumbre de entrada por medio de 5.00 mts; **POR EL SUR:** En extensión de 14.64 mts, con predios de ISABEL NIETO; **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de 8.62 mts, con lote numero 5 de esta partición adjudicado a HERNANDO AYALA NIETO; **POR EL ORIENTE:** En extensión de 8.75 mts, con lote numero 3 de esta partición adjudicado a MARIA ESTHER AYALA NIETO y encierra. **(Datos tomados de la Escritura Pública No. 2504 de fecha 19 de diciembre de 1997 de la Notaria Primera del Círculo de Zipaquirá)**

**SEGUNDO.** A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 176-75148 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá y la cedula catastral No. 00-00-0005-1948-000.

Calle 2 No 6-102 Of. 205 Edificio "Balcones de Jica" Cajicá- Cundinamarca

Tel. (1) 8 66 62 16 Cel. 314 246 47 31

E-mail. [Lexcolabogados@hotmail.com](mailto:Lexcolabogados@hotmail.com)

[www.lexcolabogados.com](http://www.lexcolabogados.com)

HOUA EN BLANC



**TERCERO.** No obstante el área de terreno del título de adquisición del inmueble, para la presente demanda y para la elaboración del dictamen pericial se realizó Levantamiento Topográfico del Inmueble realizado por el topógrafo HENRY JULIO VILLAMIZAR, identificado con registro CPNT 01-1147, en el cual se determinó el área de terreno actual del inmueble el cual corresponde a un área de 136.06 m<sup>2</sup> y sobre esta, el área en que cada uno de los copropietarios ejerce posesión real y efectiva de inmuebles resultantes de la división material.

De esta manera, el área actual del inmueble es la siguiente: *Lote de terreno comprendido dentro de los siguientes linderos: "Con un área superficial de **CIENTO TREINTA Y SEIS PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS (136.06 M2)** dentro de los siguientes linderos y medidas especiales: **POR EL NORTE:** Partiendo del punto A en línea recta sentido oriente al punto B en extensión de **DIECISEIS PUNTO SETENTA Y TRES METROS (16.73 Mts)** colinda con vía pública; **POR EL ORIENTE:** Partiendo del punto B en línea recta sentido sur al punto C en extensión de **SIETE PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS (7.89 Mts)** colinda con el predio identificado catastralmente con el número 000000051949-000; **POR EL SUR:** Partiendo del punto C en línea recta sentido occidente al punto D en extensión de **DIECISEIS PUNTO CERO SEIS METROS (16.06 Mts)** colinda con predio identificado catastralmente con el número 000000050138000; **POR EL OCCIDENTE:** Partiendo del punto D en línea recta sentido norte al punto A en extensión de **OCHO PUNTO TREINTA Y DOS METROS (8.32 Mts)** colinda con predio identificado catastralmente con el número 000000051946000 y encierra"*

**CUARTO.** Mi poderdante el señor **CARLOS ALBERTO HERNANDEZ AYALA** es copropietario del cincuenta por ciento (50%) sobre el inmueble objeto del presente proceso, el cual fue adquirido mediante Escritura Pública No. 0386 de fecha 19 de marzo de 2014 de la Notaria Primera del Circulo de Zipaquira.

**QUINTO.** La demandada señora **MARIA EMMA AYALA DE HERNANDEZ** es copropietaria de cincuenta por ciento (50%) sobre el inmueble objeto del presente proceso.

**SEXTO.** Teniendo en cuenta que el 50% del Inmueble está construido y el restante 50% del mismo no se encuentra, y que esto le han impedido acceder a la solicitud de licencia de Construcción en uso de su derecho de una vivienda digna, por lo tanto se solicita la presente división material, además que no desean continuar en comunidad.

**SEPTIMO.** Conforme al artículo 406 del Código General del Proceso, apporto a la presente demanda dictamen pericial realizado por el perito ALBERTO ECHEVERRY MARULANDA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 79.187.525, y R.N.A 3661 de Fedelonjas, quien en el contenido del peritaje determina:

HOJA EN BLANCO



- A. Avaluó catastral del Inmueble de la vigencia 2018 con el fin de terminar la cantidad.
- B. Avaluó Comercial del Inmueble objeto del presente proceso.
- C. Concepto de la Secretaria de planeación respecto de la División material del Inmueble relacionada con el Plan Básico de ordenamiento Territorial.
- D. División material que procede de acuerdo a la posesión que cada uno de los comuneros ejerce sobre en el predio.

### PRETENSIONES

De acuerdo a los anteriores hechos, solicito ante su honorable despacho, se sirva previo el trámite de un proceso abreviado se declaren las siguientes pretensiones:

**PRIMERO: DECRETAR LA DIVISIÓN MATERIAL** del inmueble descrito en el numeral primero de esta demanda la cual conforme a la posesión que cada comunero ejerce sobre el inmueble y conforme al dictamen que se aporta a la presente demanda el cual resulta procedente la siguiente:

**A)- UN LOTE DE TERRENO A FAVOR DE CARLOS ALBERTO HERNANDEZ AYALA** *identificado con la cedula de ciudadanía No 79.187.157, de la siguiente manera:*

**Linderos Particulares del lote No. 1 sugerido:** Lote de terreno junto con la construcción en el edificada comprendido dentro de los siguientes linderos: "Con un área superficial de SETENTA Y UNO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS (71.81 M2) dentro de los siguientes linderos y medidas especiales: **POR EL NORTE:** Partiendo del punto 1 en línea recta sentido oriente al punto 2 en extensión de OCHO PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS (8.58 Mts) colinda con la vía pública; **POR EL ORIENTE:** Partiendo del punto 2 en línea recta sentido sur al punto 3 en extensión de OCHO PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS (8.39 Mts) colinda con predio resultante Lote No. 2; **POR EL SUR:** Partiendo del punto 3 en línea recta sentido occidente al punto 4 en extensión de OCHO PUNTO CUARENTA METROS (8.40 Mts) colinda con el predio identificado catastralmente con el numero 00-00-0005-0138-000; **POR EL OCCIDENTE:** Partiendo del punto 4 en línea recta sentido norte al punto 1 en extensión de OCHO PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS (8.52 Mts) colinda con el predio identificado catastralmente con el numero 00-00-0005-1946-000 y encierra"

**B)- UN LOTE DE TERRENO A FAVOR DE MARIA EMMA AYALA DE HERNANDEZ,** *identificada con la cedula de ciudadanía No 20.420.283, de la siguiente manera:*

**Linderos Particulares del lote No. 2 sugerido:** Lote de terreno comprendido dentro de los siguientes linderos: "Con un área superficial de SESENTA Y CUATRO PUNTO

Calle 2 No 6-102 Of. 205 Edificio "Balcones de Jica" Cajicá- Cundinamarca

Tel. (1) 8 66 62 16 Cel. 314 246 47 31

E-mail. [Lexcol.abogados@hotmail.com](mailto:Lexcol.abogados@hotmail.com)

[www.lexcolabogados.com](http://www.lexcolabogados.com)

HOJA EN BLANCO



VEINTISEIS METROS CUADRADOS (64.26 M2) dentro de los siguientes límites y medidas especiales: **POR EL NORTE:** Partiendo del punto 2 en línea recta sentido oriente al punto 5 en extensión de OCHO PUNTO QUINCE METROS (8.15 Mts) colinda con la vía pública; **POR EL ORIENTE:** Partiendo del punto 5 en línea recta sentido sur al punto 6 en extensión de SIETE PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS (7.89 Mts) colinda con el predio identificado catastralmente con el número 00-00-0005-1949-000; **POR EL SUR:** Partiendo del punto 6 en línea recta sentido occidente al punto 3 en extensión de SIETE PUNTO SESENTA Y SEIS METROS (7.66 Mts) colinda con predio identificado catastralmente con el número 00-00-0005-0138-000; **POR EL OCCIDENTE:** Partiendo del punto 3 en línea recta sentido norte al punto 2 en extensión de OCHO PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS (8.39 Mts) colinda con el predio resultante Lote No. 1 y encierra"

**SEGUNDO:** Ordenar registrar la partición y la sentencia aprobatoria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Zipaquirá y abrir las correspondientes cédulas catastrales en la oficina delegada en Zipaquirá del IGAC.

**TERCERO.** En caso de Oposición, condenar en costas a la demandada.

### PRUEBAS

Como pruebas pretendo hacer valer:

#### **1. Documentales:**

1. Certificado de matrícula inmobiliaria número 176-75148 de la ORIP de Zipaquirá con fecha no superior a treinta (30) días de radicación de la presente demanda.
2. Escritura Pública No. 2504 de fecha diecinueve (19) de Diciembre de 1997 de la Notaria Primera del Circulo de Zipaquirá.
3. Escritura Pública No. 386 de fecha diecinueve (19) de Marzo de 2014 de la Notaria Primera del Circulo de Zipaquirá.
4. Derecho de petición presentado ante la Secretaria de Planeación y su respectiva respuesta.
5. Dictamen Pericial de la División material.
6. Levantamiento Topográfico del Inmueble.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho las apoyo en los artículos 1374, 2336, 2337 y concordantes del C. C.; 15-1, 20-4, 23-10, 75, 76, 77, 82, 467 y siguientes y concordantes del Código General del Proceso.

HOJA EN BLANCO



CUANTIA

Por el valor catastral del Inmueble objeto de partición la cual para la vigencia 2018 es de \$35.342.000 el presente proceso es de menor cuantía.

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Por la situación del inmueble y por la cuantía, es usted el Juez competente. Considero que a esta demanda debe dársele el trámite señalado por los artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso.

ANEXOS

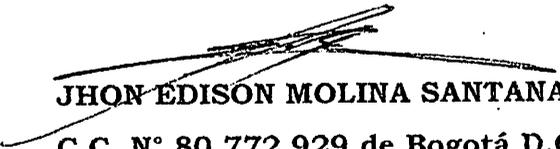
Con el libelo acompaño, junto al mandato judicial debidamente conferido, copia para el archivo, los documentos señalados como prueba y copias para los traslados.

NOTIFICACIONES PERSONALES

1. Como apoderado judicial de los demandantes las recibo en la secretaría de su despacho para tal efecto recibiré comunicaciones en mi oficina de trabajo ubicada en la Calle 2 No 6 - 102 oficina 205. Edificio Balcones de Jica. Municipio de Cajicá. Cundinamarca Correo electrónico. [Lexcol.abogados@hotmail.com](mailto:Lexcol.abogados@hotmail.com)
2. Mi poderdante recibe notificaciones en la siguiente dirección: **CARLOS ALBERTO HERNANDEZ AYALA**, Dirección de Notificación: Vereda Rio Frio La Florida Cajica. Cundinamarca. Correo electrónico. No tiene.
3. La demandada señora **MARIA EMMA AYALA DE HERNANDEZ** Dirección de Notificación: Vereda Rio Frio La Florida Cajica. Cundinamarca. Correo Electrónico: No tiene.

Del(a) Señor(a) Juez.

Atentamente,

  
JHON EDISON MOLINA SANTANA

C.C. N° 80.772.929 de Bogotá D.C

T. P. N 167.377 del C. S. de la J.

HOVA EN STANCO





HOVA EN DANG



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
CARRERA 7 No. 1 – 104 TELEFAX (091) 866 08 48



Cajicá, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. DIVISORIO**  
**RAD. 2018-0709**

Presentada en legal forma la demanda y reunidas las exigencias legales se dispone: ADMITIR la anterior demanda de división material de cosa común del bien inmueble ubicado en la Vereda Canelón Sector Rio Frio La Palma del Municipio de Cajicá, inscrito en el catastro bajo la cedula número 00-00-0005-1948-000, con área aproximada de ciento cuarenta y dos metros con treinta y seis centímetros de metro cuadrado, y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: Por el norte : en extensión de 17.74 mts, con predios de Tomasa Nieto, servidumbre de entrada por medio de 5.00 mts; por el sur: en extensión de 14.64 mts, con predios de Isabel Nieto; por el occidente: En extensión de 8.62 mts, con lote número 5 de esta partición adjudicado a Hernando Ayala nieto; por el oriente : en extensión de 8.75 mts, con lote número 3 de esta partición adjudicado a María Esther Ayala Nieto y encierra. Identificado con la matricula inmobiliaria No. 176-75148, instaurada por CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ AYALA contra MARÍA EMMA AYALA DE HERNÁNDEZ.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días. Notifíquesele en debida forma conforme lo imponen los arts. 292 y 293 del C.G. del P.

Se ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de este proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 409 y 592 del C. G. del P. Oficiése a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se reconoce al Dr. JHON EDISON MOLINA SANTANA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 05. Hoy 12 de febrero de 2019.

La Secretaria

**PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS**



HOVA EN PLANO



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
CARRERA 7 No 0-104 PISO 1 TELEFAX (091) 866 08 48  
j01prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Cajicá - Cundinamarca



Cajicá, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

OFICIO No. 447

Señores

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

Al Secretario y/o Representante Legal y/o Quien sea competente  
Zipaquirá, Cundinamarca

REF.: DIVISIÓN MATERIAL DE COSA COMÚN.  
Rad. Nro.: 2018-0709  
Demandante(s): CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ AYALA.  
C.C No 79.187.157  
Demandado(s): MARÍA EMMA AYALA DE HERNÁNDEZ.  
C.C No 20.420.283

Con el debido y acostumbrado respeto, me permito comunicarle(s) que este Despacho Judicial mediante auto de fecha once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del proceso de la referencia, ordeno **LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en cuanto al bien escrito identificado con número de matrícula inmobiliaria **No 176-75148**

En consecuencia, ordenó oficiarle(s) para que se sirva(n) proceder a registrar dicha medida cautelar en el correspondiente registro y expedir a costa de la parte interesada, un certificado sobre la situación jurídica del referido automotor e inscrita la medida remitir la(s) certificación(es) o constancia(s) correspondientes. En caso de no pertenecer el bien a el (los) demandado(s) por favor abstenerse de inscribir el embargo e informar sobre el particular.

Sírvase proceder de conformidad y al dar contestación favor hacerlo, citando el número de oficio y el proceso de nuestra referencia en forma completa.

NOTA: previo a realizar el respectivo tramite por favor comunicarse con esta sede judicial a fin de confirmar el presente oficio.

Cordialmente,

  
**PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS**  
Secretaria



Nota: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

  
05-Marzo-2019



HOJA EN BLANCO







HOJ  
-AMC





REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - Carrera 7 No. 0-104 Telefax (091) 666-048  
Cajicá - Cundinamarca



**PROCESO:** 2018-0709

**DEMANDANTE:** CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ AYALA

**DEMANDADO:** MARÍA EMMA AYALA DE HERNÁNDEZ.

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Hoy, en el municipio de Cajicá a los diecinueve (19) días del mes de febrero de Dos mil Diecinueve (2019), se procede efectuar la notificación al señora **MARÍA EMMA AYALA DE HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.420.283 de Cajicá, en calidad de **DEMANDADA**.

En consecuencia se notifica el **AUTO ADMISORIO** de fecha once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

De la misma manera se le informa, que cuenta con el término de ley para contestar demanda y/o excepcionar.

NOTA: Se advierte que si con anterioridad recibió la notificación de que trata el art. 292 del C. G. del P., esta notificación se tendrá por no efectuada.

Enterado firma como aparece

El NOTIFICADO

Emma Ayala de Hernandez HL

C.C. No.

20420283

FIRMA:

Emma Ayala de Hernandez HL

QUIEN NOTIFICA

Julieth Peña Mahecha

JULIETH PEÑA MAHECHA.

HOJA EN BLANCO

5

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (Art 291 C.G.P)**



Cajicá, Febrero 2019

Señora  
**MARIA EMA AYALA DE HERNÁNDEZ**  
Dirección: VEREDA RIO FRIO LA FLORIDA  
Ciudad: Cajica Cundinamarca .

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
<u>2018-0709</u>	<u>/ DIVISORIO /</u>	<u>11-FEBRERO-2019</u>

Demandante	Demandados
<u>CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ AYALA</u>	<u>/ MARÍA EMMA AYALA DE HERNÁNDEZ.</u>

Sírvase a comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente las providencias proferidas en el indicado proceso.

Dirección del despacho Judicial: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DESCONGESTION  
DE CAJICA Calle 3 No 2 - 43 Piso 1 Local 109. Telefax (091) 8797472

Atentamente:

  
**JHON EDISON MOLINA SANTANA**  
CC 80772929 DE BOGOTA D.C  
T.P 167377 DE C.S DE LA J

HOJA EN BLANCO



Señor  
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICA  
E. S. D.

REFERENCIA: DIVISION MATERIAL DE COSA COMÚN No 2018-0709  
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ AYALA  
CONTRA: MARÍA EMA AYALA DE HERNÁNDEZ

JUZ 1 PRM MUN CAJICA  
2700  
AN 9=18 = 28=FEB=19

Respetado Doctor:

MARÍA EMA AYALA DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cajica identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, presento a usted las siguientes manifestaciones:

1. Manifiesto que me allano a las pretensiones de la demanda interpuesta por corresponder a la realidad y solicito se decrete la división material del predio objeto del presente proceso conforme fue solicitado en la demanda.
2. Que de igual manera autorizo que el abogado JHON EDISON MOLINA SANTANA, elabore el TRABAJO DE PARTICION respectivo.

Agradezco su atención.

Atentamente,

*Emma Ayala de Hernandez*  
MARÍA EMA AYALA DE HERNÁNDEZ  
C.C.20.42.02.83

HOJA EN BLANCO



11-Marzo  
56



OFICIO No. 1762019EE00677

ZIQAUIRA, 12 DE MARZO DE 2019

JUZ 1 PRM MUN CAJICA

AM 8:42 - 26-MAR-'19

DOCTORA  
**PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS**  
SECRETARIA JUZGADO 1° PROMISCOU MUNICIPAL  
CARRERA 7 No. 1-104 PISO 1  
CAJICA

REF: SU OFICIO No. 447 DE FECHA 19-02-2019  
PROCESO: DIVISION MATERIAL DE COSA COMUN No. 2018-0709  
DE: CARLOS ALBERTO HERNANDEZ AYALA  
CONTRA: MARIA EMMA AYALA DE HERNANDEZ

RESPETADA SEÑORA:

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 592 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, DEBIDAMENTE TRAMITADO ME PERMITO REMITIRLE EL OFICIO DE LA REFERENCIA TAL Y COMO CONSTA EN EL CERTIFICADO DE TRADICION QUE LE ANEXO.

SE INSCRIBIO LA MEDIDA CAUTELAR EN FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N. 176-75148.-

CORDIAL SALUDO,

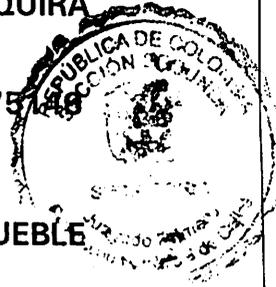
*Gelman Serrano Ortiz*  
07  
*[Signature]*  
Registrador

**GELMAN SERRANO ORTIZ**  
REGISTRADOR

CARPETA: 176-75148  
TURNO: 2019-2879 D  
2019-23772

PFAL.FMVA. P. 7

**HOJA EN BLANCO**



Pagina 1

Impreso el 18 de Marzo de 2019 a las 07:22:20 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 176 ZIPAQUIRA DEPTO:CUNDINAMARCA MUNICIPIO:CAJICA VEREDA:CANELON  
FECHA APERTURA: 08-01-1998 RADICACION: 1998-103 CON: ESCRITURA DE: 07-01-1998  
CODIGO CATASTRAL: 251260000000000519480000000000 COD. CATASTRAL ANT.: 25126000000051948000  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 2504 de fecha 19-12-97 en NOTARIA 1 de ZIPAQUIRA LOTE # 4 con area de 142.36 M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

**COMPLEMENTACION:**

-ADQUIRIDO EL PREDIO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO "SAN EMILIO" POR NIETO EMILIO POR COMPRA A RAMIREZ VDA. DE NIETO DESPOSORIOS EN SENTENCIA DEL 5 DE JULIO DE 1955 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA. REGISTRO 20 DE MARZO DE 1957 LIBRO 1, TOMO 1, PAG. 516, #183/57. CAT. 00-0-005-137.-

**DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL**

1) LOTE # 4

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)**

44550

**ANOTACION: Nro 1** Fecha: 07-01-1998 Radicacion: 1998-103 VALOR ACTO: \$ 256,828.00

Documento: ESCRITURA 2504 del: 19-12-1997 NOTARIA 1 de ZIPAQUIRA

**ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: NIETO RAMIREZ EMILIO

A: AYALA DE HERNANDEZ MARIA EMMA X

**ANOTACION: Nro 2** Fecha: 14-05-2015 Radicacion: 2015-6791 VALOR ACTO: \$ 16,000,000.00

Documento: ESCRITURA 0386 del: 19-03-2014 NOTARIA PRIMERA de ZIPAQUIRA

**ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTES AL 50% (LIMITACION AL DOMINIO)**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: AYALA DE HERNANDEZ MARIA EMMA

A: HERNANDEZ AYALA CARLOS ALBERTO

20420283

79187157 X

**ANOTACION: Nro 3** Fecha: 07-03-2019 Radicacion: 2019-2879 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 447 del: 19-02-2019 JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL de CAJICA

**ESPECIFICACION: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO DIVISION MATERIAL DE COSA COMUN N. 2018-0709 (MEDIDA CAUTELAR)**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: HERNANDEZ AYALA CARLOS ALBERTO

A: AYALA DE HERNANDEZ MARIA EMMA

79187157

20420283

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*3\***

HOJA EN BLANCO

363

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**CARRERA 7 No 0-104 PISO 1 TELEFAX (091) 866 08**  
**j01prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**Cajicá - Cundinamarca**



Cajicá, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**OFICIO No. 447**

Señores

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

Al Secretario y/o Representante Legal y/o Quien sea competente  
Zipaquirá, Cundinamarca

REF.: DIVISIÓN MATERIAL DE COSA COMÚN.  
Rad. Nro.: 2018-0709  
Demandante(s): CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ AYALA.  
C.C No 79.187.157  
Demandado(s): MARÍA EMMA AYALA DE HERNÁNDEZ.  
C.C No 20.420.283

Con el debido y acostumbrado respeto, me permito comunicarle(s) que este Despacho Judicial mediante auto de fecha once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del proceso de la referencia, ordeno **LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en cuanto al bien escrito identificado con número de matrícula inmobiliaria **No 176-75148**

En consecuencia, ordenó oficiarle(s) para que se sirva(n) proceder a registrar dicha medida cautelar en el correspondiente registro y expedir a costa de la parte interesada, un certificado sobre la situación jurídica del referido automotor e inscrita la medida remitir la(s) certificación(es) o constancia(s) correspondientes. En caso de no pertenecer el bien a el (los) demandado(s) por favor abstenerse de inscribir el embargo e informar sobre el particular.

Sírvase proceder de conformidad y al dar contestación favor hacerlo, citando el número de oficio y el proceso de nuestra referencia en forma completa.

**NOTA: previo a realizar el respectivo tramite por favor comunicarse con esta sede judicial a fin de confirmar el presente oficio.**

Cordialmente,

  
**PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS**  
Secretaria



**Nota: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.**

HOJA EN BLANCO

# FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION



Pagina 1

Impreso el 11 de Marzo de 2019 a las 02:15:40 p.m  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2019-2879 se calificaron las siguientes matriculas:

75148

## Nro Matricula: 75148

CIRCULO DE REGISTRO: 176 ZIPAQUIRA No. Catastro: 25126000000000051948000000000  
MUNICIPIO: CAJICA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA TIPO PREDIO: RURAL

### DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE # 4

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 07-03-2019 Radicacion: 2019-2879 VALOR ACTO: \$  
Documento: OFICIO 447 del: 19-02-2019 JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL de CAJICA  
ESPECIFICACION: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO DIVISION MATERIAL DE COSA COMUN N. 2018-0709 (MEDIDA CAUTELAR)

### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

X: HERNANDEZ AYALA CARLOS ALBERTO 79187157  
I: AYALA DE HERNANDEZ MARIA EMMA 20420283

## FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:   Dia   Mes   Año	El Registrador :   Firma
ABOGAD54		

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

HOJA EN BLANCA



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**



Cajicá, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**REF. DIVISORIO  
RAD. 2018-0709**

Téngase en cuenta que la demandada María Emma Ayala de Hernández, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término de ley contestó la demanda no proponiendo excepciones.

Agréguese y téngase en cuenta la comunicación procedente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá (fl. 56 a 59), en el cual informa que se inscribió la demanda sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-75148.

Así las cosas, y de conformidad con lo establecido en los artículos 406, 407 y 408 del C. G. del P., se requiere a la parte actora para que allegue la certificación de la autoridad competente de este Municipio que dé cuenta de la procedencia de la división material, lo anterior, para estar en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Cajicá.

**NOTIFÍQUESE**

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19. Hoy 12 de abril de 2019.  
La Secretara  
**PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS**



Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Cajicá. Cundinamarca

E. S. D.

REFERENCIA: DIVISION MATERIAL DE COSA COMÚN No 2018-0709

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ AYALA

CONTRA: MARIA EMMA AYALA DE HERNÁNDEZ

Respetado doctor;

**JHON EDISON MOLINA SANTANA**, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito en cumplimiento de lo ordenado por su honorable despacho, de acuerdo al auto de fecha once (11) de Abril de 2019 y notificado en el estado del doce (12) de Abril del mismo año, señalar que de conformidad con lo establecido en los artículos 406, 407 y 408 del C.G del P., y en cumplimiento de las formalidades para la presentación de la demanda, se adjuntó al momento de presentación de la misma, la respuesta de la Secretaria de Planeación a la petición de informar sobre la procedencia de la división material del Inmueble identificado con la cedula catastral No 00-00-0005-1948-000 y matricula inmobiliaria 176-75148 y si se requería licencia por parte de esa secretaria, Petición qué obra en el expediente y frente a la cual, la Secretaria de Planeación dio respuesta mediante el oficio No AMC-OSP-150-2017 de fecha 31 de Enero de 2017, en la que manifestó frente a la procedencia de la división material del presente inmueble:

Por lo anterior, teniendo en cuenta que en la citada respuesta manifiesta que: *“En ese orden de ideas no sería viable la subdivisión, dado que el área del lote es menor a la mínima requerida por las normas urbanísticas, no obstante cabe aclarar que según lo dispuesto por el Decreto 1077 de 2015 **ARTICULO 2.2.6.1.1.6 Licencia de Subdivisión y sus modalidades PARAGRAFO 3. No se requerirá licencia de subdivisión cuando se trate de particiones o divisiones materiales de predios ordenadas por sentencia judicial en firme o cuando se requiera subdividir predios por motivo de la ejecución de obras de utilidad pública. En estos casos la división material se realizará con fundamento en lo ordenado en la sentencia judicial o con el registro topográfico que elabore la entidad pública que ejecute la respectiva obra.**”* (Subrayado fuera de texto).

Conforme la Secretaria de Planeación manifestó de manera clara no requiere de licencia de subdivisión.

Por lo anterior solicito a su honorable despacho continuar con el presente asunto.

Del señor juez.

Atte.

**JHON EDISON MOLINA SANTANA**  
C.C. 80.772.929 De Bogotá D.C  
T.P. 167.377 Del C. S de la Judicatura



HOJA 17



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE CAJICÁ**

Cajicá, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)



**REF. DIVISORIO  
RAD. 2018-0709**

La comunicación realizada por el apoderado de la parte demandante, agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por secretaría ofíciase a la Secretaría de Planeación para que indiquen si el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-75148 y cédula catastral No. 00-00-0005-1948-000 ubicado en el lote No. 4 de Cajicá, es objeto de división material de conformidad con lo previsto en el ACUERDO 16 de 2004. "POR EL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ, ADOPTADO MEDIANTE EL ACUERDO No. 08 de 2000 Y MODIFICADO POR LOS ACUERDOS MUNICIPALES 009 de 2002, 007 de 2004, 21 de 2008"

**NOTIFÍQUESE**

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28. Hoy 28 de mayo de 2019.

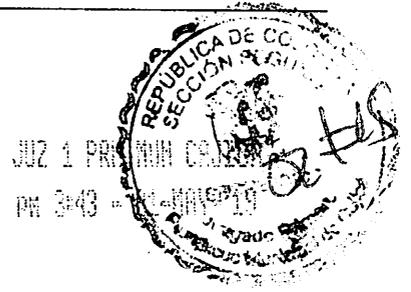
La Secretaria

**PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS**



## Asesoría &amp; Consultoría

Señor  
**JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**  
 Cajicá. Cundinamarca  
 E. S. D.



**REFERENCIA:** DIVISION MATERIAL DE COSA COMÚN No 2018-0709  
**DEMANDANTE:** CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ AYALA  
**CONTRA:** MARIA EMMA AYALA DE HERNÁNDEZ

**ASUNTO. RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION**

Respetado Doctor:

**JHON EDISON MOLINA SANTANA**, Abogado, obrando en nombre y representación de la parte demandante de una parte, por medio del presente manifiesto ante su honorable despacho que interpongo recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha Veintisiete (27) de Mayo de 2019, notificado en el estado del 28 de Marzo de 2019 que señalo:

POR SECRETARIA OFICIESE A LA SECRETARIA DE PLANEACION PARA QUE INDIQUE SI EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 176-75148 Y CEDULA CATASTRAL No 00-00-0005-1948-000 UBICADO EN EL LOTE No 4 DE CAJICA, ES OBJETO DE DIVISION MATERIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ACUERDO 16 DE 2004. "POR EL CUAL SE ADOPTA..."

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En el presente asunto mediante auto de fecha once (11) de Abril de 2019, en el inciso tercero se ordenó allegar la certificación de la autoridad competente de este municipio que dé cuenta de la procedencia de la división material, lo anterior, para estar en concordancia con el Plan de Ordenamiento territorial del Municipio de Cajica.

Mediante memorial radicado en fecha 22 de Abril de 2019, se radico memorial dando respuesta a lo anterior.

Por lo anterior, es necesario que teniendo en cuenta que ambos autos, tanto como el auto de fecha 11 de Abril como el aquí recurrido tienen la misma finalidad, es decir en ambos se busca oficiar a la Secretaria de Planeación para que informe si el inmueble objeto de la presente demanda es objeto de división material, solicito comedidamente tener presente que de conformidad con lo establecido en los artículos 406, 407 y 408 del C.G del P., y en cumplimiento de las formalidades para la presentación de la demanda, se adjuntó al momento de presentación de la misma, la respuesta de la Secretaria de Planeación a la petición de informar sobre la procedencia de la división material del Inmueble identificado con la cedula catastral No 00-00-0005-1948-000 y matricula inmobiliaria 176-75148 y si se requería licencia por parte de esa secretaria, Petición qué obra en el expediente y frente a la cual, la Secretaria de Planeación dio respuesta mediante el oficio No AMC-OSP-150-2017 de fecha 31 de Enero de 2017, en la que manifestó frente a la procedencia de la división material del presente inmueble:

Por lo anterior, teniendo en cuenta que en la citada respuesta manifiesta que: *"En ese orden de ideas no sería viable la subdivisión, dado que el área del lote es menor a la mínima requerida por las normas urbanísticas, no obstante cabe aclarar que según lo dispuesto por el Decreto 1077 de 2015 **ARTICULO 2.2.6.1.1.6 Licencia de Subdivisión y sus modalidades PARAGRAFO 3. No se requerirá licencia de subdivisión cuando se trate de particiones o divisiones materiales de predios ordenadas por sentencia judicial en firme o cuando se requiera subdividir predios por***

Calle 2 No 6-102 Of. 205 Edificio "Balcones de Jica" Cajicá- Cundinamarca

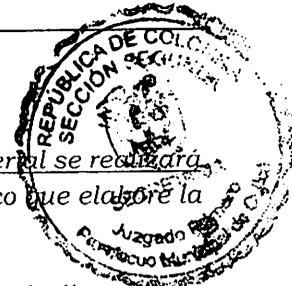
Tel. (1) 8 66 62 16 Cel. 314 246 47 31

E-mail. [lexcolabogados@gmail.com](mailto:lexcolabogados@gmail.com)

[www.lexcolabogados.com](http://www.lexcolabogados.com)



Asesoría & Consultoría



motivo de la ejecución de obras de utilidad pública. En estos casos la división material se realizará con fundamento en lo ordenado en la sentencia judicial o con el registro topográfico que elabore la entidad pública que ejecute la respectiva obra. (Subrayado fuera de texto).

Conforme la Secretaria de Planeación manifestó de manera clara no requiere de licencia de subdivisión.

Por lo anterior solicito a su honorable despacho continuar con el presente asunto.

Del Señor Juez.

El suscrito,

~~\_\_\_\_\_~~  
**JHON EDISON MOLINA SANTANA**  
C.C. N° 80.772.929 de Bogotá D.C  
T.P. N° 167.377 del C.S.J.



НОДА  
Е  
М  
С





**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**



Cajicá, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REF. DIVISIÓN MATERIAL**  
**RAD. 2018-0709**

Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del art. 409 del C. G. P. el despacho.

**RESUELVE:**

NEGAR la división material del bien mueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-75148, por lo siguiente:

Existen tres razones para que no se pueda dividir materialmente un inmueble: a). que la naturaleza del bien lo impida, b). que con tal actuar se genere un perjuicio a los comuneros, o c). que exista disposición normativa que prohíba tal división (art. 407 del C. G. del P).

En efecto, de la revisión del paginario, se extrae que el inmueble objeto de la *litis* se encuentra ubicado en el municipio de Cajicá, por lo que está sometido a la normatividad que se halle consignada en el Plan de Ordenamiento Territorial del mismo municipio (POT), el cual dispone de manera clara y precisa, en el ACUERDO 16 de 2004 en su artículo 145 parágrafo segundo: *"Bajo las condiciones de desarrollo definidas en el presente artículo y en parágrafo anterior, queda prohibida la subdivisión de predios en centros poblados rurales"*, razón por la cual no sería viable la subdivisión, puesto que el predio objeto de esta demanda está ubicado en un centro poblado rural.

Mírese, que en este juicio intervienen dos propietarios del bien raíz que se identifica con la matrícula 176-75148, quienes detentan el 100% de los derechos sobre ese predio en 2 porcentajes, lo cual transgrediría la disposición normativa que se acaba de señalar y se infringiría de forma flagrante el POT de este municipio de proceder como lo pide el libelista.

Ahora bien, respecto a la licencia de subdivisión de que habla el apoderado de la parte actora se debe indicar que la misma es diferente a la división material solicitada, téngase en cuenta que las subdivisiones se sujetan al cumplimiento de las dimensiones de áreas y frente a los mínimos establecidos por el Plan de Ordenamiento Territorial y para ello primordialmente debe existir la división material del bien inmueble.

En consecuencia y de conformidad con la anterior premisa de orden legal, en delantera emerge la imposibilidad de ordenar la división material del bien en pleito, pues aquella resolución judicial implicaría quebrantar disposiciones de orden territorial, y por lo tanto, hace improcedente su partición física.

NOTIFÍQUESE  
(2)

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
 JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
 La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 39. Hoy 29 de julio de 2019.  
 La Secretaria  
**PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS**



UNIVERSITY OF

THE STATE OF

1961

HOWARD

1961

1961



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)



REF. DIVISIÓN MATERIAL  
RAD. 2018-0709

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición, así como la concesión del recurso de apelación, interpuestos por el extremo demandante contra el proveído del 27 de mayo de 2019, por medio del cual se ordenó oficiar a la Secretaría de Planeación de Cajicá de conformidad con lo previsto en el Acuerdo 16 de 2004.

El referido recurso se fundamentó en que en auto de 11 de abril de 2019 en el inciso tercero se ordenó allegar la certificación de la autoridad competente de este municipio que dé cuenta de la procedencia de la división material, a lo cual mediante memorial radicado el 22 de abril de 2019 ya se tiene respuesta a lo anterior.

Por lo anterior, solicita tener en cuenta que tanto el auto del 4 de abril de 2019 como el recurrido tienen la misma finalidad, por lo cual solicita tener presente que de conformidad con lo establecido en los Arts. 406, 407 y 408 del C. G. del P. y en cumplimiento de las formalidades para la presentación de la demanda, se adjuntó la respuesta de la Secretaría de Planeación.

### CONSIDERACIONES

Para este Despacho, los argumentos presentados por la activa están llamados a prosperar:

Para el caso de estudio, se observa que al momento de la presentación de la demanda la parte actora aportó como anexo, respuesta de la Secretaría de Planeación de Cajicá obrante a folio 23 del expediente, en la cual manifiesta "... queda prohibida la subdivisión de predios en centros poblados rurales." "En ese orden de ideas no sería viable la subdivisión", tal como lo manifiesta el recurrente; asimismo, este estrado judicial le asiste razón al recurrente al manifestar que el auto del 11 de abril de 2019 como el recurrido tienen la misma finalidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la respuesta de la Secretaría de Planeación de Cajicá obra dentro del presente proceso con información del predio objeto de la presente solicitud se revocará el auto recurrido.

Por las anteriores razones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá, Cundinamarca,





Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Cajicá. Cundinamarca

E. S. D.

REFERENCIA: DIVISION MATERIAL DE COSA COMÚN No 2018-0709

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ AYALA

CONTRA: MARIA EMMA AYALA DE HERNÁNDEZ

ASUNTO. SOLICITUD DE ACLARACION Artículo 285 C.G.P

Respetado Doctor:

**JHON EDISON MOLINA SANTANA**, Abogado, obrando en nombre y representación de la demandante, por medio solicito a su honorable despacho de conformidad con el artículo 285 del código general de Proceso, se sirva aclarar el Acuerdo municipal a que se hace referencia, ya que el municipio de Cajica no tiene establecido propiamente un Plan de ordenamiento Territorial POT, sino un Plan Básico de ordenamiento Territorial PBOT, conforme a las disposiciones de la Ley 388 de 1997, y a lo largo de la providencia se hace referencia a POT como sustento normativo.

Ahora bien, se cita el acuerdo 16 de 2004, y sin embargo, el mismo no es claro si se hace referencia al Acuerdo Municipal 16 de 2014, por lo que se requiere se aclare lo anterior si se debió a un error al momento de digitar o es la norma que se debe tener en cuenta.

Del Señor Juez,

~~JHON EDISON MOLINA SANTANA~~

C.C. N° 80.772.929 de Bogotá D.C

T.P. N° 167.377 del C.S.J.

НОДА РЕДАКТОРА



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ



Cajicá, seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. DIVISORIO  
RAD. 2018-0709

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C. G. del P., el despacho procede a corregir los autos de 26 de julio de 2019, en el sentido de expresar que el acuerdo al que se hace alusión es el ACUERDO 16 del 27 de diciembre de 2014 por medio del cual se adopta la revisión general del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Cajicá.- PBOT

Hecha la anterior corrección, el contenido de los mencionados autos se mantiene en su integridad.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 45. Hoy 9 de septiembre de 2019.  
La Secretaria  
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

HOJA EN BLANCA



Señor  
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
Cajicá. Cundinamarca  
E. S. D.

REFERENCIA: DIVISION MATERIAL DE COSA COMÚN No 2018-0709  
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ AYALA  
CONTRA: MARIA EMMA AYALA DE HERNÁNDEZ  
ASUNTO. RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION

Dollys  
S. Flores.

Respetado Doctor:

**JHON EDISON MOLINA SANTANA**, Abogado, obrando en nombre y representación de los demandantes de una parte, por medio del presente manifiesto ante su honorable despacho que interpongo recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha Veintiséis (26) de Julio de 2019, aclarado mediante auto de fecha seis (06) de septiembre de 2019 que señaló:

*NEGAR, la división material del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.176-75148, por lo siguiente:*

*Existen tres razones para que no se pueda dividir materialmente un inmueble: a). que la naturaleza del bien lo impida, b). que con tal actuar se genere un perjuicio a los comuneros, o c). que exista disposición normativa que prohíba tal división (art.407 del C.G. del P).*

*En efecto, la revisión del paginario, se extrae que el inmueble objeto de la litis se encuentra ubicado en el municipio de Cajicá, por lo que está sometido a la normatividad que se halle consignada en el Plan de Ordenamiento Territorial del mismo municipio(POT), el cual dispone de manera clara y precisa, en el ACUERDO 16 de 2004 en su artículo 137 párrafo primero: "Para los predios con formación catastral menores a 2000m2 y que hayan sido formados antes del 31 de diciembre de 2013, se permitirá por única vez la subdivisión de los mismos resultantes de mínimo 300m2", la cual no sería viable la subdivisión, toda vez que cuenta con un área de 671 m2.*

*Mírese que en este juicio intervienen dos propietarios del bien raíz que se identifica con la matrícula 176-75148, quienes detentan el 100% de los derechos sobre ese predio en dos porcentajes, lo cual transgrediría la disposición normativa que se acaba de señalar y se infringiría de forma flagrante el POT de este municipio de proceder como lo pide el libelista.*

*Ahora bien, respecto a la licencia de subdivisión de que habla al apoderado de la parte actora se debe indicar que la misma es diferente a la división material solicitada, téngase en cuenta que las subdivisiones se sujetan al cumplimiento de las dimensiones de áreas y frente a los mínimos establecidos por el Plan de Ordenamiento Territorial y para ello primordialmente debe existir la división material del bien inmueble.*

*En consecuencia y de conformidad con la anterior premisa del orden legal, en delantera emerge la imposibilidad de ordenar la división material del bien en pleito, pues aquella resolución judicial implicaría quebrantar disposiciones de orden territorial, y por lo tanto, hace improcedente la partición física.*

Mediante auto de fecha seis (06) de septiembre de 2019 el Juzgado aclaró que:

*"En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G del P, el despacho procede a corregir los autos de 26 de Julio de 2019 en el sentido de expresar que el acuerdo al que se hace alusión es el ACUERDO 16 del 27 de diciembre de 2014 por*

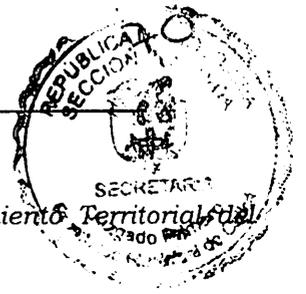


Faint text in the top right corner, possibly a header or address.

I  
O  
L  
A  
M  
I

2  
2

Main body of the document containing extremely faint and illegible text, possibly bleed-through from the reverse side.



*medio del cual se adopta la revisión general del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Cajicá-PBOT"*

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Teniendo en cuenta que aunque en el auto que niega la división material contiene en la parte resolutive la motivación para sustentar la decisión, y en ellos se presenta como único sustento normativo para negar la división el parágrafo del artículo 145 del Acuerdo 014 de 2014, se debe tener en cuenta que en el presente asunto se solicitó ante su honorable despacho decretar la División material del inmueble ubicado en esta jurisdicción el cual está identificado con matrícula inmobiliaria 176-75148 de la ORIP de Zipaquirá, el cual de conformidad con el Artículo 407 del Código General del Proceso señala que *"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los conductores desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos procederá la venta"*

De conformidad con lo anterior, y de acuerdo a lo manifestado en la demanda, un inmueble es susceptible de división material, a contrario sensu, un vehículo automotor, el cual por su naturaleza no podría decretarse la división material por que el fraccionamiento del mismo haría desmerecer los derechos de los conductores.

En el presente caso, junto con la presentación de la demanda conforme lo ordena el Inciso tercero del artículo 406 del C.G del P. se aportó un dictamen pericial realizado por el perito ALBERTO ECHEVERRY MARULANDA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 79.187.525, y R.N.A 3661 de Fedelonjas, (Dictamen que no fue objetado por la parte demandante) quien en el contenido del peritaje determinó:

- a) *Avaluó catastral del Inmueble de la vigencia 2018 con el fin de terminar la cuantía.*
- b) *Avaluó Comercial del Inmueble objeto del presente proceso.*
- c) *Concepto de la secretaria de planeación respecto de la División material del Inmueble relacionada con el Plan Básico de ordenamiento Territorial.*
- d) *División material que procede de acuerdo a la posesión que cada uno de los comuneros ejerce sobre en el predio.*

Dentro del referido dictamen pericial se sustenta con la respuesta de la secretaria de Planeación a la petición radicada bajo el numero 273, en donde se consultó si el inmueble identificado con numero de matrícula inmobiliaria 176-75148 y cedula catastral No 00-00-0005-1948-000 era susceptible de división material, y si en caso que fuera ordenada por sentencia judicial requería licencia de subdivisión.

La respuesta de la Secretaria de Planeación en respuesta que obra en el expediente mediante oficio No AMC-OSP-150-2017 de fecha 31 de enero de 2017 señaló:

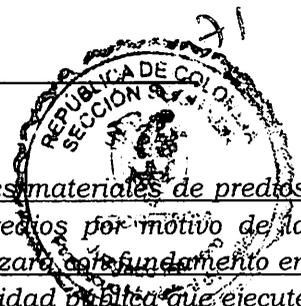
*El predio identificado con el numero catastral 00-00-0005-1948-000 y matrícula inmobiliaria número 176-75148, se encuentra ubicado en la ZONA RURAL, CENTRO POBLADO del municipio de Cajicá en la vereda Canelón, según lo establecido en el Acuerdo 16 de 2014 "POR EL CUAL SE ADOPTA LA REVISION GENERAL DEL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CAJICA, ADOPTADO MEDIANTE EL ACUERDO No 08 del 2000 Y MODIFICADO POR LOS ACUERDOS MUNICIPALES 009 DE 2002, 007 DE 2004, 21 DE 2008" y en su artículo 145 parágrafo segundo: Bajo las condiciones de desarrollo definidas en el presente artículo y en el parágrafo anterior, queda prohibida la subdivisión en centro poblados rurales."*

Ahora, si bien la secretaria de Planeación del Municipio de Cajicá señalo lo anterior, debe tenerse en cuenta que la misma oficina señaló:

*"En ese orden de ideas no sería viable la subdivisión, dado que el área del lote es menor a la mínima requerida por las normas urbanísticas, no obstante cabe aclarar que según lo dispuesto por el Decreto 1077 de 2015 ARTICULO 2.2.6.1.1.6 Licencia de Subdivisión y sus modalidades PARAGRAFO 3.*

HOJA

F.



No se requerirá licencia de subdivisión cuando se trate de particiones o divisiones materiales de predios ordenadas por sentencia judicial en firme o cuando se requiera subdividir predios por motivo de la ejecución de obras de utilidad pública. En estos casos la división material se realizará con fundamento en lo ordenado en la sentencia judicial o con el registro topográfico que elabore la entidad pública que ejecute la respectiva obra. (Subrayado fuera de texto).

En este orden de ideas, el argumento que señala el juzgado para negar la división material no es aplicable en el presente asunto ya que la norma a tener en cuenta y que la misma oficina de planeación señala es ARTICULO 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1077 de 2015, la cual debe tener presente el juzgado al momento de valorar la procedencia de la División material, mas aun, cuando la misma oficina de planeación reconoce la autonomía del Juez para ordenar la división material de un inmueble que conforme se dijo en el numeral sexto de la demanda, se requiere:

*“Teniendo en cuenta que el 50% del Inmueble está construido y el restante 50% del mismo no se encuentra, y que esto le han impedido acceder a la solicitud de licencia de Construcción en uso de su derecho de una vivienda digna, por lo tanto, se solicita la presente división material, además que no desean continuar en comunidad.”*

En el presente asunto, se solicitó a su honorable despacho tener en cuenta que mi poderdante no ha podido ejercer su derecho a una vivienda digna, derecho consagrado constitucionalmente al señalar que de acuerdo con el artículo 51 de la Carta Política, *“todas las personas tienen derecho a vivienda digna, para lo cual el Estado fijará las condiciones necesarias con el fin de hacerlo efectivo y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación de largo plazo y formas asociativas de ejecución de programas en la materia”*. Igualmente, según dispone el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en adelante PIDESC, y otros instrumentos internacionales, toda persona tiene derecho *“a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia”*.

En nuestro ordenamiento legal, se ha analizado la naturaleza jurídica de esta garantía y ha determinado que se trata de un derecho fundamental autónomo, que su protección se encuentra condicionada a la posibilidad de que este se traduzca en un derecho subjetivo, que se aplica para todos, indistintamente de que se trate de personas o familias e independientemente de su edad, sexo o situación económica, es decir, sin sujeción a cualquier tipo de discriminación. De igual manera, ha establecido que este derecho no debe contener una interpretación restrictiva, la cual lo limite simplemente a contar con un *“techo por encima de la cabeza”*, sino que este debe implicar el *“derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte”*<sup>1</sup>

De la misma manera, ha de tenerse en cuenta que constitucionalmente la propiedad debe tener una función social, ello implica que su tenencia y explotación está encaminada hacia el bienestar de la comunidad, motivo por el cual en el acceso a la propiedad rural se ha privilegiado a los trabajadores agrarios facilitándoles la adquisición de la tierra con el fin de procurarles un mejor nivel de vida y de estimular el desarrollo agropecuario y por consiguiente el económico y social del país.

En segundo lugar, el Juzgado señaló que: *“Ahora bien, respecto a la licencia de subdivisión de que habla al apoderado de la parte actora se debe indicar que la misma es diferente a la división material solicitada, téngase en cuenta que las subdivisiones se sujetan al cumplimiento de las dimensiones de áreas y frente a los mínimos establecidos por el Plan de Ordenamiento Territorial y para ello primordialmente debe existir la división material del bien inmueble”*

Entre las licencias urbanísticas está la denominada *“Subdivisión”* la cual es *“(…) la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana (...)”* de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente aplicable a las anteriores clases de suelo (artículo 6° del Decreto 1469 de 2010, incorporado en el título 6°, Capítulo 1, artículo 2.2.6.1.1.6. del Decreto 1077 de 2015).

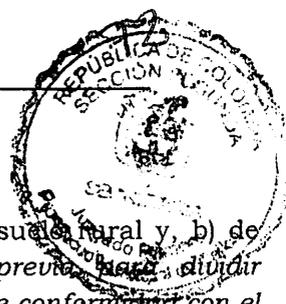
<sup>1</sup> Sentencia T-024 de 2015. Ver, también, sentencias T-341 de 2016, T-189 de 2013, T-163 de 2013 y T-530 de 2011.



**HOJA ET...**

300





Debe tener presente que la licencia de subdivisión tiene dos modalidades: a) en suelo rural y, b) de expansión urbana; la subdivisión rural consiste en y "(...) la autorización previa para dividir materialmente uno o varios predios ubicados en suelo rural o de expansión urbana de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial y la normatividad agraria y ambiental aplicables a estas clases de suelo garantizando la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes. Mientras no se adopte el respectivo Plan Parcial los predios urbanizables no urbanizados en suelo de expansión urbana no podrán subdividirse por debajo de la extensión mínima de la unidad agrícola familiar -UAF-, salvo los casos previstos en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994. En ningún caso se puede autorizar la subdivisión de predios rurales en contra de lo dispuesto en la Ley 160 de 1994 o las normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Las excepciones a la subdivisión de predios rurales por debajo de la extensión mínima de la UAF previstas en la Ley 160 de 1994 serán autorizadas en la respectiva licencia de subdivisión por los curadores urbanos o la autoridad municipal o distrito competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, y los predios resultantes sólo podrán destinarse a los usos permitidos en el plan de ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. En todo caso la autorización de actuaciones de edificación en los predios resultantes deberá garantizar que se mantenga la naturaleza rural de los terrenos, y no dará lugar a la implantación de actividades urbanas o a la formación de nuevos núcleos de población"

El artículo 44 de la Ley 160 de 1994 prevé: " salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como Unidad Agrícola Familiar para el respectivo municipio o zona. En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato, no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como Unidad Agrícola Familiar - para el correspondiente municipio por el INCORA"

Este precisamente es el propósito de las Unidades Agrícolas Familiares definidas como "(...) la empresa básica de producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal cuya extensión, conforme a las condiciones agroecológicas de la zona y con tecnología adecuada, permite a la familia remunerar su trabajo y disponer un excedente capitalizable que coadyuve a la formación de su patrimonio" [artículo 38 de la Ley 16 de 1994]

Por tanto, mediante la creación de las Unidades Agrícolas Familiares se buscó evitar que la parcelación de la tierra generara la proliferación de minifundio que la hagan improductiva y que frustre la realización de los postulados constitucionales relacionados con la producción agrícola y la función social de la propiedad agraria, puesto que los minifundios no le dan la posibilidad campesinada de obtener excedentes capitalizables que le permitan mejorar sus condiciones de vidas. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER mediante las Resoluciones 1132 y 1133 de 21 de junio de 2013 fijó los patrones constitutivos de Unidades Agrícolas Familiares mínima a nivel predial.

Ahora bien, mediante el parágrafo 4° del artículo 6° del Decreto 1469 de 2010 se señalaron excepciones a la exigencia de solicitar licencias de subdivisión en los términos siguientes: "No se requerirá licencia de subdivisión cuando se trate de particiones o divisiones materiales de predios ordenadas por sentencia Judicial en firme o cuando se requiera subdividir predios por motivo de la ejecución de obras de utilidad pública. En estos casos, la división material se realizará con fundamento en lo ordenado en la sentencia judicial o con el registro topográfico que elabore la entidad pública que ejecute la respectiva obra"

A su turno la Ley 810 de 2003, "por medio del cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas (...)" en el artículo 7° prevé "Los notarios y registradores de instrumentos públicos no procederán a autorizar ni a inscribir respectivamente, ninguna escritura de división de terrenos o parcelación de lotes, sin que se acredite previamente el otorgamiento de la respectiva licencia urbanística, que deberá protocolizarse con la escritura pública correspondiente, salvo los casos de cumplimiento de una sentencia Judicial (...).

De esta manera, queda claro, que el auto proferido por el Juez en el presente asunto debe ser revocado porque la misma ley ha reconocido la autonomía judicial y los casos en los cuales no se requiere licencia

HOJA EN

22/11/19



por parte de los curadores urbanos o la autoridad municipal, quedando de esta manera el juez en la potestad de decretar la división material. Por lo anterior, y conforme a las siguientes conclusiones se sustenta el presenta el recurso,

1. El argumento por el cual señala que no es procedente la división material conforme a las normas basadas en el PBOT como sustento normativo para negar la división y que fueron citadas no le son aplicables teniendo en cuenta la autonomía judicial que las mismas normas le ha conferido a los jueces de la Republica para tomar la decisión.
2. El derecho a la vivienda digna de mi poderdante debe ser teniendo en el presente asunto para tomar la decisión que permita garantizar la efectividad de su derecho consagrado constitucionalmente.
3. La demanda presentada fue admitida por el Juzgado y una vez notificado el auto que la admite la parte demandada no presento oposición al dictamen presentado y a la propuesta de división que se propuso en la demanda.

### **PETICION.**

Por los anteriores argumentos se solicita a su señoría revocar el referido auto y en su lugar decretar la división material del inmueble conforme lo solicitado en la demanda presentada de conformidad con el artículo 410 numeral 1 del C.G del P.

En caso de mantener el auto, solicito conceder el recurso de apelación el cual de conformidad con lo señalado en el inciso 3 del artículo 409 del C.G del Proceso.

Del Señor Juez,

El suscrito,

  
**JHON EDISON MOLINA SANTANA**  
C.C. N° 80.772.929 de Bogotá D.C  
T.P. N° 167.377 del C.S.J.

HOLA

EM

PARA



## Informe Secretarial

Fecha: 2019-09-20

Proceso **CIVIL** con número **201800709**

Al Despacho del señor Juez, venció término traslado recurso el 19 de septiembre de 2019. Sirvase proveer.

**Paola Andrea Valera Castellanos**  
Secretaria





HOJA 1





**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Cajicà, trece (13) de diciembre de Dos Mil Diecinueve (2.019)

**RADICADO No.** DIVISORIO  
251264089001201800000070900

Procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponda respecto del RECURSO de REPOSICIÓN y SUBSIDIO APELACIÓN interpuesto por la parte demandante contra el AUTO de fecha 26 de julio de 2019, corregido el 06 de septiembre de 2019, por medio del cual se negó la división material del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-75148.

Señala el recurrente que el argumento que fundamenta este Despacho para negar la división material no es aplicable en el presente asunto ya que la norma a tener en cuenta y que la misma oficina de Planeación señala es ARTÍCULO 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1077 de 2015, reconoce la autonomía del Juez para ordenar la división material de un inmueble..

**SE CONSIREDA.**

El despacho de entrada da cuenta de la improsperidad del recurso interpuesto conforme a los siguientes argumentos:

Conforme lo dispone el artículo 302 del Código General del Proceso, las providencias quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos. No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, sólo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

Para el caso de estudio, el auto mediante el cual se negó la división material del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-75148, fue expedido el 26 de julio de 2019 siendo notificado mediante estado No. 39 el 29 de julio del mismo año, quedando ejecutoriado y por ende en firme el 01 de agosto de 2019, como quiera que al mismo no se le presentaron los respectivos recursos. Es de aclarar que el recurrente solicitó aclaración del auto de 26 de julio de 2019, Sin embargo esta Sede Judicial se pronunció al respecto indicando que lo que procedía era una corrección del auto del 26 de julio de 2019, y así se dispuso en providencia 06 de septiembre de 2019.

Luego, para este despacho no es procedente el recurso interpuesto, como quiera que si a juicio del demandante el auto por medio del cual se negó la división del bien inmueble objeto de la presente litis no se ajustaba a sus pretensiones, debió entonces proceder a impugnarlo a través de los



HOJA EN... 22...



diversos mecanismos que la ley procesal establece para ello, lo que se reitera, no se hizo por parte de dicho extremo procesal, intentando revivir ahora el referido término al momento de proferirse el auto de 26 de julio de los corrientes, con base en argumentaciones las cuales debieron hacerse no ahora, sino al momento de proferirse el mencionado auto, mediante la correspondiente impugnación y dentro del término de ejecutoria de dicho proveído.

Así, este despacho, no comparte los fundamentos indicados por el extremo demandante y, por ende declarará no procedente el recurso de reposición interpuesto.

En cuanto a la concesión del recurso subsidiario de apelación, se niega por no encontrarse enlistado en el art. 321 del Código General de Proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá,

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** NO REVOCAR el AUTO de fecha 26 de julio de 2019, por medio del cual se negó la división material del bien inmueble objeto de la presente litis, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

**SEGUNDO:** Negar la concesión del recurso de apelación por no encontrarse enlistado en el art. 321 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59. H. 26 de diciembre de 2019.  
La secretaria  
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS  
Secretaria

HQJAL



Señor  
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Cajicá, Cundinamarca  
E. S. D.

NO 8:59 - 13-JAN-20

REFERENCIA: DIVISION MATERIAL DE COSA COMÚN No 2018-0709  
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ AYALA  
CONTRA: MARIA EMA AYALA DE HERNÁNDEZ

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO QUEJA

Respetado Doctor:

JHON EDISON MOLINA SANTANA, Abogado, obrando en nombre y representación de la parte demandante respetuosamente me permito interponer ante su Despacho recurso de reposición y en subsidio el recurso de Queja contra el auto de fecha trece (13) de diciembre de 2019, por medio del cual se negó el recurso de apelación contra la providencia del veintiséis (26) julio de 2019.

#### PETICIÓN

Solicito, Señor Juez, revocar el auto de fecha trece (13) de diciembre de 2019 mediante el cual el Juzgado mantiene el proveído de (26) julio de 2019 y niega el recurso de apelación.

De manera subsidiaria, en caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el recurso de apelación solicito a su Despacho expedir, con destino al Juzgado Civil del Circuito de Zipaquirá, copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de hecho o queja.

#### SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Me permito sustentar la presente solicitud con base en las siguientes consideraciones:

Mediante auto de fecha veintiséis (26) de julio de 2019 el Juez resolvió:

*“NEGAR la división material del bien mueble identificado con matrícula inmobiliaria No.176-75148, por lo siguiente:*

En fecha primero (01) de agosto de 2019 solicite que de conformidad con lo señalado en el artículo 285 del Código General del Proceso ACLARACION del referido auto teniendo en cuenta que como sustento del auto proferido se hacían referencia a normas municipales que no eran claras y del mismo modo se hacía referencia a una norma que el municipio de Cajicá no tiene contemplada conforme a la ley 388 del 1997.

La aclaración es el instrumento procesal que confiere el legislador a las partes y al juez, con la finalidad de solucionar eventuales dudas que se hayan presentado en el texto de las providencias judiciales. Se traduce, concretamente, en la potestad de dar claridad sobre ciertos aspectos que se encuentran contenidos en la parte motiva de los autos o de las Sentencias, y que, de una u otra manera, ven reflejadas dichas inconsistencias en la parte resolutoria de los mismos de manera directa o indirecta.

Esta establecido que deben cumplirse los siguientes requisitos para que proceda la aclaración:

a. *La solicitud de aclaración de la sentencia es presentada dentro del término de su ejecutoria por una parte con interés en la decisión.*

b. *Tiene fundamento en frases o conceptos que sugieren duda, son ambiguos o confusos para su interpretación.*

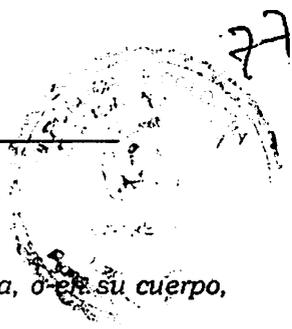


IN THE SUPREME COURT OF THE UNITED STATES

JOHN EDGAR HOOVER, Petitioner,  
vs.  
UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE, Respondent.

**RECEIVED**  
**NOV 11 1954**

[Faint, mostly illegible text of the document, including what appears to be a petition or a set of legal arguments.]



c. Tales frases o conceptos deben estar contenidos en la parte resolutive de la sentencia, o en su cuerpo, siempre y cuando influya directamente en ella.

En el presente asunto, si el Juez niega la división material solicitada y para sustentar su fallo lo hace sustentando un Acuerdo Municipal que a juicio del suscrito no era el permitente, por lo que se diera claridad si al que debía tenerse en cuenta para sustentar la apelación era otro Acuerdo Municipal. Cumpliendo los anteriores requisitos para que procediera la aclaración y presentada a tiempo, resultaba contrario darle otro sentido a la solicitud de aclaración presentada al Juez, es decir, ordenar la corrección no era lo adecuado mas aun cuando el referido auto señala:

"En atención a la solicitud que antecede..." accede a lo solicitado, pero lo hace señalando que lo hace como corrección.

No procedía la corrección procesal ya que esta opera en frente de sentencias o autos cuando quiera que unas u otros incurran en yerros de naturaleza puramente aritmética o también, cuando en determinada providencia existen omisiones o cambios de palabras o alteración de estas, siempre que, dichas falencias, estén contenidas **en la parte resolutive**, y en el presente asunto los errores eran contenidos en la parte considerativa.

Por lo anterior, el Juzgado de manera errónea para mantener su auto señalo que no aclaraba, sino que iba a hacer una corrección de los autos y procedió a corregir los autos en el sentido de expresar de manera correcta los Acuerdos que se citaban en el auto que posteriormente se recurrió mediante el escrito radicado en fecha 12 de septiembre de 2019.

Por lo tanto, al señalar en el auto del trece (13) de diciembre de 2019 la reposición ni la apelación, se vulnera el debido proceso y las garantías procesales de mis poderdantes en el presente procesos frente a la negación de la división material solicitada y negada con el auto que se recurria y el cual se solicita precisamente sea revisado en sede de apelación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los Artículos 352 y s.s del Código General del Proceso.

#### PRUEBAS

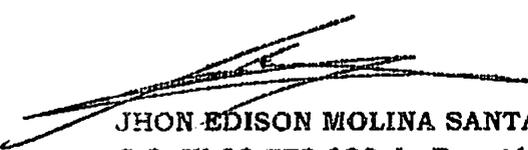
Solicito tener como tales la actuación surtida en el proceso.

#### COMPETENCIA

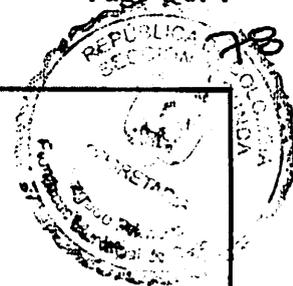
Por encontrarse Usted conociendo del proceso en referencia, es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto. Para conocer del recurso de hecho o queja es competente la el Juzgado Civil del Circuito de Zipaquirá- REPARTO, a la cual deberá remitirse copia de la providencia impugnada.

Del Señor Juez,

Atentamente,

  
JHON EDISON MOLINA SANTANA  
C.C. N° 80.772.929 de Bogotá D.C  
T.P. N° 167.377 del C.S.J.

HOJA 1



# Informe Secretarial

Fecha: 2020-02-21

Proceso **CIVIL** con número **201800709**

Al Despacho del señor Juez, venció traslado recurso. Sírvase proveer.

**Paola Andrea Valera Castellanos**  
Secretaria





HOJA P. 127



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)



**REF. DIVISIÓN MATERIAL**  
**RAD. 2018-0709**

Procede el Juzgado a resolver los recursos de reposición y subsidio queja, interpuestos por el apoderado de la parte demandante, respecto al auto de 13 de diciembre de 2019, mediante el cual este despacho no revocó los autos de 26 de julio de 2019, corregido el 06 de septiembre de 2019 y se negó la concesión del recurso de apelación interpuesto por el extremo demandante por no encontrarse enlistado en el art. 321 del C.G. del P.

Se basa la inconformidad en lo siguiente:

**PRIMERO.** Que, mediante auto del 26 de julio de 2019, este Despacho resolvió NEGAR la división material del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-75148.

**SEGUNDO.** Que el 01 de agosto de 2019, solicitó de conformidad con lo señalado en el artículo 285 del Código General del Proceso aclaración del referido auto, teniendo en cuenta que como sustento hacía referencia a normas municipales que no eran claras y del mismo modo se hacía referencia a una norma que el municipio de Cajicá no tiene contemplada conforme a la Ley 388 de 1.997

**TERCERO.** Que el señor Juez que en atención a la solicitud que antecede, accede a lo solicitado, pero lo hace señalando que lo hace como corrección.

**SE CONSIDERA**

Encontrándose el proceso al despacho, se avizora que no sería viable resolver sobre el recurso de reposición interpuesto contra el auto que resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra del proveído de fecha 06 de septiembre de 2019, no obstante, se dirá que la apelación se negó de conformidad a lo establecido en el ordenamiento procesal vigente, por ello el proveído del 13 de diciembre de 2019 se ajusta a derecho.

Ahora bien, al no estar establecido en el art. 321 del Código General del Proceso., el auto objeto aquí de estudio, el recurso de apelación se hace impróspero.

En consecuencia, se ordena la expedición de las copias respectivas, a fin de que la parte interesada recurra en queja ante los Juzgados Civiles del Circuito de Zipaquirá (reparto), para lo cual, por secretaría debe entonces expedirse copias del expediente a costa de la parte interesada, lo cual se deberá hacer dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la



notificación por estado de este proveído, so pena de declarar por escrito el término para expedirlas.

Déjense las constancias del caso.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cajicá.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** No revocar el proveído de 13 de diciembre de 2019, dado lo expuesto anteriormente.

**SEGUNDO.** Se ordena la expedición de copias para recurrir en queja ante los Juzgados Civiles del Circuito de Zipaquirá, (Reparto), en la forma y términos expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 Hoy 2 de marzo de 2020.  
La Secretaria  
**PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS**



HOME



JUZ 1 PRIM

RE 2442 - 4-FEB-20

Arancel.

Señor  
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
Cajicá, Cundinamarca  
E. S. D.

Referencia. DIVISION MATERIAL DE COSA COMÚN No 2018-0709  
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ AYALA  
DEMANDADO: MARIA EMA AYALA DE HERNÁNDEZ

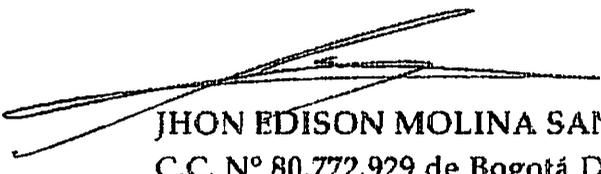
Asunto: APORTANDO ARANCEL COPIAS

Respetado Doctor:

JHON EDISON MOLINA SANTANA, Abogado, actuando en nombre y representación de los interesados en el proceso de la referencia, presento la constancia de pago del arancel con el valor ordenado por secretaria, para el trámite pertinente del recurso de Queja concedido por medio de auto 28 de febrero del año 2020, notificado el día 02 de marzo del mismo año.

Del Señor Juez

Atentamente,

  
JHON EDISON MOLINA SANTANA  
C.C. N° 80.772.929 de Bogotá D.C  
T.P. N° 167.377 del C.S.J.

HOJA 2



**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800-8



04/03/2020 10:24:40 Cajero: rongomez

Oficina: 970 - ZIPAQUIRA

Terminal: B0970CJ04266 Operación: 60774188

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$23,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 80772929

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



HOJA 1



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÀ**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
MUNICIPAL DE CAJICÀ**

**HACE CONSTAR**

QUE LA ANTERIORES FOTOCOPIAS CONSTAN DE OCHENTA Y UN (81) FOLIOS, COMPRENDIDOS EN: COPIA DE TODO EL EXPEDIENTE, LAS CUALES SON AUTÉNTICAS EN CADA UNA DE SUS PARTES, COINCIDEN CON EL ORIGINAL QUE OBRA DENTRO DEL PROCESO DIVISIÓN MATERIAL DE COSA COMÚN INICIADO POR CARLOS ALBERTO HERNANDEZ AYALA, CON RADICACIÓN. No. 25-126-40-89-001-2018-0709-00

ASÍ MISMO DE DEJA CONSTANCIA QUE LA PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE CONCEDIÓ EL RECURSO DE QUEJA SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA.

LAS COPIAS REQUERIDAS PARA EL RECURSO DE QUEJA CONCEDIDO EN AUTO DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2.020), DENTRO DEL PROCESO DE REFERENCIA, FUERON CANCELADAS DENTRO DEL TÉRMINO, POR LA PARTE INTERESADA.

**LA SECRETARIA,**

**PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS**



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CARRERA 7 No 0-104 PISO 1 TELEFAX (091) 866 08 48  
j01prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Cajicá - Cundinamarca

Cajicá, (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

OFICIO No. 00340

Señor(es)  
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ (REPARTO).**  
Zipaquirá - Cundinamarca

REF. DIVISORIO  
No DE RADICADO: 2018-709  
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ AYALA.  
DEMANDADO: MARÍA EMMA AYALA DE HERNÁNDEZ.

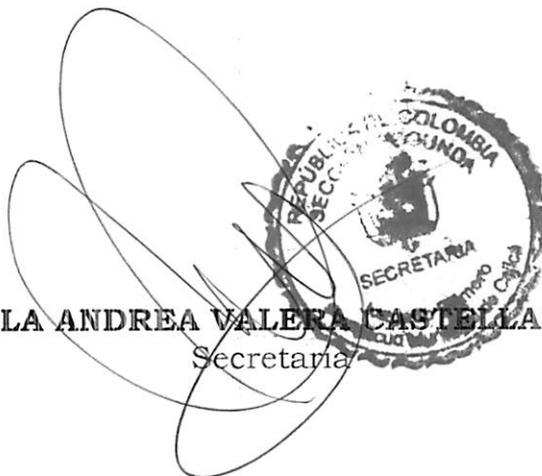
Con el debido y acostumbrado respeto y en cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha (28) de febrero de dos mil veinte (2020), proferido dentro del asunto de la referencia, me permito comunicarle que este Despacho Judicial,

RESOLVIÓ: Remitir el presente proceso para que sea repartido al juez civil del circuito de Zipaquirá de (reparto), a fin de resolver el recurso de queja interpuesto por la parte actora.

El envío del expediente se hace en un (1) cuaderno, **COPIAS AUTÉNTICAS**, de la actuación surtida por este despacho judicial, contentivo en (81) folios útiles.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ**  
**Calle 6 No.17-60 Piso 2 Barrio Algarra III**

**REPARTO**

La anterior demanda fue presentada hoy 09 JUL. 2020, para ser sometida a reparto con los siguientes documentos:

ARCHIVO JUZGADO	SI	<input type="text"/>	NO	<input type="text"/>
<hr/>				
COPIAS TRASLADOS	SI	<input type="text"/>	NO	<input type="text"/>
<hr/>				
No. TRASLADOS	<input type="text"/>	No. CD	<input type="text"/>	

		CANTIDAD	FOLIOS	C.AUTEN.	C.SIMPLE
1	PODER				
2	ESCRITURA PUBLICA				
3	PAGARE				
4	LETRA CAMBIO				
5	CHEQUE				
6	COPIAS PROVIDENCIAS				
7	CONTRATOS				
8	CERT TRADICION				
9	CERT CATASTRAL				
10	CONCILIACION EXTRA				
11	REC. IMPUESTO PREDIAL				
12	REC. SERV PUBLICOS				
13	FACTURAS				
14	CERT EXIS Y REPRE				
15	CERT SUPERFINANCIERA				
16	RELIQUIDACION				
17	HISTORICO DE PAGOS				
18	REG. CIVIL NACIMIENTO				
19	REG. DEFUNCIÓN				
20	REG. MATRIMONIO				
21	PARTIDA BAUTISMO				
22	PARTIDA MATRIMONIO				
23	DEMANDA				
24	MEDIDAS CAUTELARES				
25	MENSAJE DE DATOS Y/O CD				
26	PLANOS				
27	DICTAMEN PERICIAL				
28	OTROS ANEXOS				
29					

SE RECIBE 1 COADERNO 83 FOLIOS

QUIEN RECIBE:

CARDWA DIAZ M.

**JUZGADO 1ro CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ**

Recibido hoy 21-07-20  
 Radicado: Tomo 4 Folio No. 167  
 Bajo el Número 2020-79

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO ZIPAQUIRA	
La presente demanda fue objeto de reparto hoy <u>09 JUL. 2020</u>	
y se correspondió al Juzgado <u>1</u> Civil del Circuito	
El Juez	
El Secretario	GIOVANA MARCELA GOMEZ GOMEZ JOSE ROBERTO CAMPOS